



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO ESCUELA DE PILOTOS E INSTALACIÓN DEPORTIVA DEL CIRCUITO DE KARTING, T.M. DE MURCIA (EIA20150018)

Se ha tramitado en esta Dirección General oficio del Ayuntamiento de Murcia, con registro CARM nº 201700235354 y fecha 15/05/2017, que dio traslado de la documentación aportada por el promotor D. Jesús Yepes Fructuoso, en relación a “Circuito de Karting y escuela de pilotos con Café-Bar con cocina” entre la que se incluía la solicitud de evaluación de impacto ambiental **simplificada**, de fecha 20/03/2017.

La documentación aportada por el promotor referida en el párrafo anterior se correspondía con la subsanación requerida en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 30/01/2017 en relación al Proyecto y Documento Ambiental (de diciembre y julio de 2015, respectivamente) que habían tenido entrada en esta Dirección General mediante escrito del Ayuntamiento de Murcia con registro CARM nº201600312910 y fecha 01/06/2016.

Consta en el expediente el pago de la tasa correspondiente por parte del representante del promotor con fecha de validación por la entidad bancaria 22/02/2017.

El Proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, conforme a lo establecido en el artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El “Proyecto de Escuela de Pilotos e Instalación deportiva con Circuito de Karting” se encuentra encuadrado en el artículo 7.2 a), al ser un proyecto comprendido en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el grupo 9, otros proyectos, letra a) pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Las características del proyecto reseñadas en este apartado están extraídas de la siguiente documentación aportada por el sustantivo:





- Proyecto de Obra y Actividad de Circuito de Karting y Escuela de Pilotos con Café-Bar con cocina (Tomos 1 y 2. Juan Pedro Rabadán Pardo, diciembre de 2015).
- Proyecto de Obra y Actividad de Circuito de Karting y Escuela de Pilotos con Café-Bar con cocina. ANEXO III (Juan Pedro Rabadán Pardo, marzo de 2017).
- Documento Ambiental “Escuela de Pilotos e Instalación Deportiva de Karting” (SUPERIA Consultores, julio de 2015).
- Revisión de efectos ambientales del proyecto “Escuela de Pilotos e Instalación Deportiva de Karting” (SUPERIA Consultores, marzo de 2017).
- Anexo I. Matriz causa-efecto. Anexo II Inventario de especies terrestres del área de estudio.
- Escrito respuesta de fecha 20/03/2017 por parte del promotor al informe de fecha 30/01/2017 del SIIA, en el que se aclaran una serie de discrepancias encontradas entre datos de los distintos documentos.
- Anexo de Proyecto de Obra y Actividad de Circuito de Karting y Escuela de Pilotos con Café-Bar con cocina . Estudio de Niveles Sonoros (Juan Pedro Rabadán Pardo, enero de 2018).
- Estudio de Paisaje Escuela de Pilotos e Instalación Deportiva de Karting (Superia Consultores, febrero de 2018).

La actividad consiste en una instalación deportiva de circuito de karting y escuela de pilotos, prevista en el Paraje Casablanca de la pedanía de Sucina. La parcela tiene una superficie de 46.811 m², siendo la superficie prevista a ocupar por la instalación de 29.069,02 m² y la superficie construida¹ de 297 m².

Las referencias catastrales de la fincas son: 30030A015000540000WK, y las coordenadas UTM de la entrada de la instalación son las siguientes: Huso 30; X: 686236,73 m Y: 4193343,09.

Los terrenos están situados a unos 5,3 km al sureste de Sucina y a 1 km al noreste del núcleo de población de Casa Blanca.

Las instalaciones contarán con los siguientes servicios:

- Aparcamiento de vehículos
- Parque de corredores (paddock) para la instalación de carpas y boxes portátiles.
- Cafetería / vending (en función de demanda).

¹ Según el escrito aclaratorio de ciertas discrepancias entre datos de la documentación aportada del promotor de fecha 20/03/2017 y que difiere del indicado en el documento ambiental (superficie total construida 455,33 m²).



En la página 4 del proyecto, se indica que “Las zonas, tales como almacén, aulas, aseos, oficinas se agruparán en una sola edificación para producir el mínimo impacto ambiental”.

A continuación se muestra un plano de localización de los terrenos:



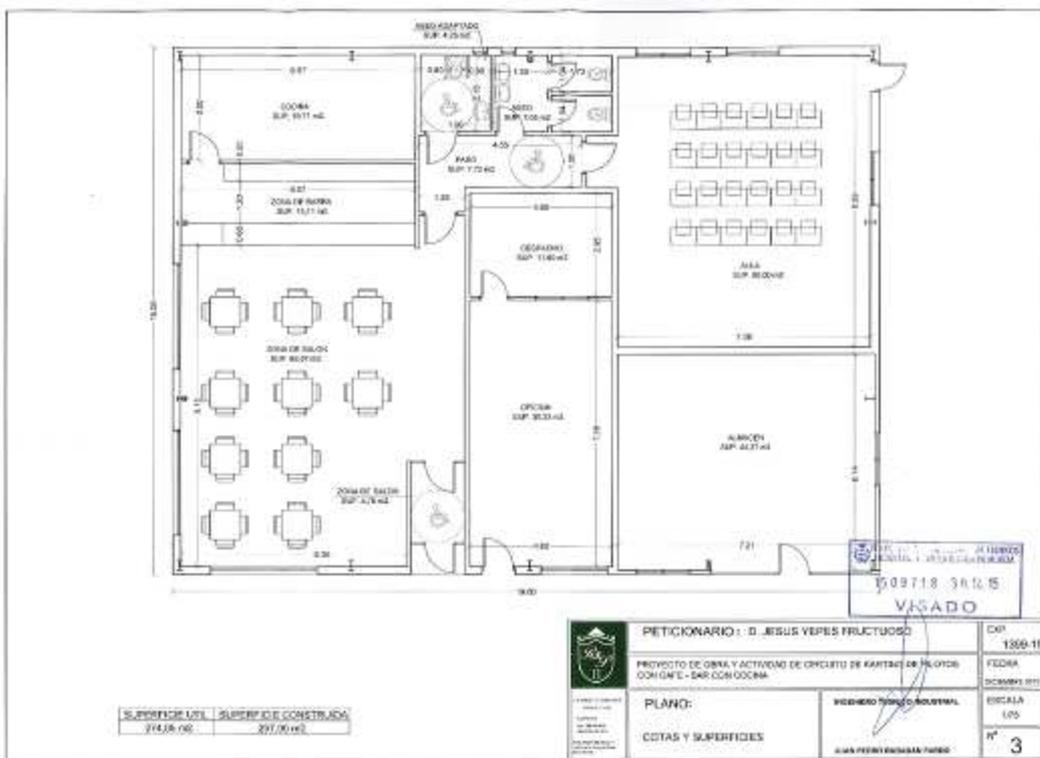
En el escrito de 20/03/2017 aclaratorio de discrepancias aportado, se especifican en una tabla las superficies previstas:





Datos del proyecto	
Oficina	30,33 m ²
Almacén	44,27m ²
Aseos	Uno de 4,25 m ² y otro de 7,04 m ²
Aparcamiento exterior	3.081,42 m ²
Longitud de la pista de asfalto	De 875.00 a 1.000, 00 m
Recinto pista	20.142,00 m ²
Espacio libre	2.523,00 m ²
Superficie construida	297,00 m ²

Haciendo también referencia al siguiente plano de distribución, que sería el definitivo, el Plano N°3 del Proyecto:



En ese mismo escrito de marzo de 2017 también se indica respecto al diseño del circuito, que de manera posterior a la elaboración del Documento Ambiental, se modificó con el fin de hacerlo más seguro desde el punto de vista de la seguridad vial para los conductores. A continuación se muestra el circuito, también definitivo (Plano n°2 del Proyecto):





Según la información aportada, el régimen de funcionamiento vendrá determinado por la demanda de los clientes, si bien la actividad está prevista de lunes a domingo en horario diurno y de tarde. En ningún caso la actividad se desarrollará en horario nocturno. El número de vehículos previstos que pueden correr simultáneamente, son 20, el aforo total previsto es de 125 personas, y se cumplirá con la previsión de 1 plaza de aparcamiento por cada 4 personas de aforo, es decir, un total aproximado de 32 plazas de parking.

Respecto a las características técnicas de los vehículos, cabe mencionar que en el caso de alquiler de la pista, son los clientes los que traerán su propio vehículo, siendo las características orientativas de los mismos: karts, de una cilindrada de 400 cc y motos de karting, motos de iniciación o escuela (con una cilindrada de 600 cc). También se indica que los vehículos serán de gasolina.

La parcela dispone de acceso a través del camino del Hornico, Calle Casas Blancas, 140.

El proyecto se encuentra situado en una zona agrícola, fuera de los límites de cualquier espacio natural protegido, LIC, ZEPA, Monte de utilidad pública, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario.

Respecto a los Espacios Naturales Protegidos, el espacio más cercano es la zona de Especial protección para las Aves (ZEPA) ES0000269 “Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona”, que está situada a 1.300 metros de distancia.

De conformidad con el Plan General Municipal de Ordenación Urbana, el suelo se encuentra calificado como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595





Agrícola de Interés Productivo NB, dónde se admite con carácter excepcional los usos de interés público.²

En el informe cartográfico de afecciones de fecha 28 de julio de 2016 realizado por el SIGA, se pone de manifiesto que *“La actuación tiene afecciones a los siguientes valores medioambientales: Áreas de protección de colisión y electrocución de aves amenazadas.”*

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisada la documentación referida al principio del apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se realizaron las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición dicha documentación mediante escritos de julio de 2017.

CONSULTAS	Notificación ³	Respuesta ⁴
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	06/07/2017	20/09/2017
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia y Fomento)	11/07/2017 02/10/2017	-----
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	05/07/2017	08/08/2017
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento)	07/07/2017	14/07/2017
Dirección General de Carreteras (Consejería de Presidencia y Fomento)	06/07/2017	12/07/2017
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	06/07/2017	08/08/2017
Dirección General de Deportes (Consejería de Educación, Juventud y Deportes)	06/07/2017	08/09/2017
Dirección General de Medio Natural (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	05/07/2017 27/09/2017	19/10/2017 08/08/2017
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	05/07/2017	-----
Ayuntamiento de Murcia	06/07/2017	18/08/2017
Alcalde Pedáneo de Sucina. Oficina Municipal de Sucina	AUSENTE	

² Orden de 11 de febrero de 2005 de la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo por la que se autoriza la instalación, en suelo no urbanizable del proyecto de referencia.

³ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

⁴ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.





ANSE (Murcia)	06/07/2017	-----
Ecologistas en Acción (Murcia)	CAMBIO DOMICILIO	

Ninguno de los organismos consultados prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental que obliguen a tener que someter el mismo al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria. No obstante, sí manifiestan la necesidad del cumplimiento de determinados requisitos normativos y/o especificaciones de carácter sectorial a tener en cuenta, ya sea durante la ejecución como también durante el seguimiento de la actividad, que permitirán una mejor protección del medio ambiente. Esos requisitos normativos y/o especificaciones de carácter sectorial aportadas aparecen en el **Anexo I** de este informe junto con otras que este órgano ambiental ha considerado necesarias para contribuir también a esa mejor protección del medio ambiente.

No obstante lo anterior, el Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) consideró necesaria la **aportación complementaria de información** con el fin de tener disponibles todos los elementos de juicio necesarios, concretamente información respecto al potencial impacto del proyecto sobre el confort sonoro, sobre el paisaje y sobre el patrimonio cultural, y así les fue comunicado, tanto al promotor (notificado el 13/12/2017) como al órgano sustantivo (notificado el 07/12/2017), al darles traslado del informe del SIIA de fecha 22/11/2017 en el que se concluía que “ (...) *es necesario aportar un conveniente análisis y evaluación del potencial impacto que sobre estos factores pudiera tener la actuación proyectada así como incluir las pertinentes medidas preventivas y/o correctoras que se deriven de ese análisis y evaluación, y que permitirá a éste órgano ambiental determinar si la ejecución del mismo tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinario, o por el contrario, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental que se formule.*”

Mediante personación en el expediente según diligencia de fecha **17/11/2017**, el promotor, retiró copia del informe de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 26/07/2017, en el que se ponía de manifiesto la necesidad de “*redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, (...)*”.

2.1. Documentación complementaria aportada por el promotor.

A consecuencia de las consideraciones contenidas en el informe del SIIA y en el de la Dirección General de Bienes Culturales arriba referidos, el promotor dio traslado al SIIA, mediante escrito de fecha 14/03/2018, de los siguientes documentos:

- a) Estudio de Paisaje “Escuela de Pilotos e Instalación Deportiva de Karting” (SUPERIA Consultores, febrero de 2018).
- b) Copia de la Resolución de 12/03/2018 del Director General de Bienes Culturales





relativa a la autorización, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en Circuito Karting, Murcia.

- c) Anexo de Proyecto de Obra y Actividad de Circuito de Karting y Escuela de Pilotos con Café-Bar con cocina. Estudio de niveles sonoros (Juan Pedro Rabadán Pardo, enero de 2018).

2.2. Nuevas consultas realizadas sobre la documentación complementaria aportada:

Consultas de la documentación complementaria aportada por el promotor realizadas por este SIIA	Documento consultado	Notificación ⁵	Respuesta ⁶
D.G. de Ordenación del Territorio y Vivienda. (Consejería de	Estudio de Paisaje	22/05/2018	26/10/2018
Ayuntamiento de Murcia	Estudio de Niveles Sonoros	21/05/2018	25/10/2018

En el **Anexo II** de este informe se muestran todas las respuestas obtenidas, tanto las recibidas durante la fase de consultas propiamente dicha como los recabadas a resultados de la información complementaria aportada por el promotor.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Tanto el documento ambiental aportado de fecha julio de 2015 como su subsanación denominada *Revisión de efectos ambientales del proyecto* de fecha marzo de 2017 (en adelante ambos DA, de forma indistinta), contienen la información necesaria para aplicar los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental. Presenta fecha y firma de los autores que tal y como establece el artículo 16 de dicha Ley de evaluación ambiental, son responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información en el mismo contenida.

Una vez analizada toda la documentación que consta en el expediente y considerando las respuestas recibidas a todas las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Características del proyecto:

- a) El proyecto consiste en la adecuación como instalación deportiva de karting (y minimotos) de un terreno que en la actualidad es una zona de cultivo abandonada en su mayor extensión. El proyecto surge para dar respuesta a una demanda creciente de público interesado en los eventos deportivos y de ocio, tal y como se indica en el DA

⁵ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

⁶ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.





aportado. La actividad principal a desarrollar sería el alquiler de pista con vehículo propio, ya sea kart o minimoto. En las mismas instalaciones se pretende ofertar además el servicio de escuela de pilotos, destinado principalmente a la formación de los más pequeños, contando para ello con monitores deportivos que se encargarían de la formación teórico práctica. También se contempla la posibilidad de que se utilicen las instalaciones para la impartición de cursos de seguridad vial que se acuerden con Ayuntamientos, colegios, institutos...

El DA especifica que las instalaciones no contarán ni con taller, ni con lavadero ni con depósito de combustible, elementos que se caracterizan por poseer un alto potencial contaminador. En este sentido, el DA indica que existirá un reglamento interno al que los clientes deberán ceñirse que contemple la prohibición del lavado de vehículos, operaciones de mantenimiento...

Como sin duda este tipo de actividad, aparte de los deportistas y personal del circuito, atraerá a cierta cantidad de público, el promotor ha previsto también disponer en las instalaciones de un bar con cocina.

- b) En la zona donde se pretende llevar a cabo el proyecto no existen otros proyectos de esta naturaleza, la parcela en cuestión se integra en una zona eminentemente agrícola, donde también existen algunas viviendas diseminadas.

En la Región de Murcia se está produciendo la proliferación de este tipo de instalaciones deportivas enfocadas a la práctica para aficionados, en este caso al karting y a las minimotos. Disponer de lugares donde practicar esta afición de una forma regulada y acotada y con los servicios para su correcto desarrollo podría contribuir a frenar la práctica de estos deportes de manera incontrolada, incluso en lugares que poseen valores ambientales o tienen alguna figura de protección ambiental, y que quedan expuestos sin ningún tipo de control a los impactos que esta actividad provoca.

- c) La parcela tiene una superficie de 46.811 m². Llevar a cabo el proyecto supondría la adecuación, como circuito y zonas auxiliares al mismo de unos 29.069,02 m² a tenor de lo que indica el DA.



Como se aprecia en la imagen anterior, extraída del visor SITMURCIA, según el





planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Murcia, el terreno se corresponde con Suelo No Urbanizable Inadecuado (Ámbito NB Área m² 71.825.512,91), por lo que la parcela representa tan sólo un 0,065% de esa clase de suelo en el municipio de Murcia según los datos que aparecen en el visor citado.

El DA detalla una estimación de los consumos de agua y energía eléctrica de acuerdo a la dimensión del proyecto durante su fase de funcionamiento:

Materias primas	Consumo estimado/año
Agua de la red de abastecimiento municipal destinada a aseos, cafetería y riego.	200 m ³
Energía eléctrica para iluminación interior, climatización y electrodomésticos de la cafetería (no habrá iluminación exterior). La potencia a contratar será de 17,32 kW.	15 MWh

También se indica en el mismo documento que el agua procede de la red de abastecimiento municipal, y se contará con un depósito estanco donde recoger esos efluentes de aguas grises o negras según ese mismo documento. **La Confederación Hidrográfica del Segura no ha puesto ninguna objeción respecto a ese origen del suministro de agua.**

Por otro lado, la circulación de estos vehículos a motor, ya sean los karts o las minimotos consumirán cierta cantidad de combustibles de origen fósil durante su funcionamiento, estimándose en unos 600 litros diarios como máximo (en caso de contar con un máximo de 60 vehículos al día según el propio DA indica).

- d) Respecto a la generación de residuos, el propio DA indica que el desarrollo de la actividad generará distintos tipos de residuos, bien a consecuencia del propio desarrollo de la actividad o como resultado del mantenimiento de las instalaciones. En la siguiente tabla se detallan los residuos previstos y su clasificación:

▪ RESIDUOS PELIGROSOS

L.E.R.	
20 01 10	ENVASES QUE CONTIENEN RESTOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS O ESTÁN CONTAMINADOS POR ELLAS
15 02 02	ABSORBENTES, MATERIAL ES DE FILTRACIÓN (INCLUIDOS LOS FILTROS DE ACEITE NO INCLUIDOS EN OTRA CATEGORÍA)
20 01 35	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS, DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LOS CÓDIGOS 20 01 21 y 20 01 23, QUE CONTIENEN COMPONENTES PELIGROSOS
16 02 11	EQUIPOS DESECHADOS QUE CONTIENEN CLOROFLUOROCARBONOS (EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN)

▪ RESIDUOS NO PELIGROSOS

L.E.R.	
20 03 01	MEZCLA DE RESIDUOS MUNICIPALES
20 01 25	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES
20 01 01	PAPEL CARTÓN
20 01 02	VIDRIO
20 01 39	PLÁSTICOS
16 01 03	NEUMÁTICOS FUERA DE USO
16 05 04	PILAS ALCALINAS
08 03 19	RESIDUOS DE TÓNER DE IMPRESIÓN
16 05 09	RESIDUOS DE EXTINTORES
20 03 04	RESIDUOS DE FOSAS SEPTICAS
20 01 36	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LOS CÓDIGOS 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35





Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En este caso, y según se indica en el DA, la actividad llevada a cabo genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, tal y como establece el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, le confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad debe dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

El mismo DA indica también que la actividad no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En este sentido, cabe destacar que la empresa establecerá unas normas de acceso y uso de las instalaciones de acuerdo al reglamento interno, como ya se ha indicado anteriormente, quedando totalmente prohibido, entre otros usos el lavado de vehículos u operaciones de mantenimiento que llevan asociadas impactos ambientales potenciales.

- e) En el DA se indica que los efluentes líquidos que se prevé serán generados durante la actividad, son los siguientes: vertidos sanitarios y vertidos procedentes del bar con cocina. Como ya se ha indicado, ambos tipos de vertidos serán conducidos y vertidos a un depósito estanco, gestionándose posteriormente a través de un gestor autorizado. Se estima un volumen de residuos generados en torno a 50 m³/año.
- f) Llevar a cabo el proyecto de circuito generará ciertos problemas de contaminación, ya sea durante la ejecución del mismo como durante su funcionamiento:

f.1.) Fase de ejecución: contaminación atmosférica por polvo en suspensión y gases de combustión de la maquinaria asociada al movimiento de tierras para trazado del circuito, adecuación zonas auxiliares, etc., además del ruido asociado a la misma y a la presencia humana. Potencial contaminación del suelo e hidrología por posibles derrames o escapes de combustible o aceites de la maquinaria necesaria y/o por lixiviados posteriores, asociados a aguas pluviales o no, o por mala gestión de los residuos generados en esta fase.

f.2.) Fase de funcionamiento: básicamente los mismos que en la fase anterior, esto es, contaminación atmosférica por polvo en suspensión debido al tránsito de los vehículos de los usuarios y el público por las instalaciones; gases de combustión provenientes de los tubos de escape de los karts y minimotos o de los vehículos del público asistente, a lo que hay que sumarle la contaminación acústica asociada a todos esos vehículos en funcionamiento. Igualmente podrían verse contaminados los suelos o la hidrología por posibles derrames o escapes de combustible o aceites de las karts, minimotos o vehículos del público, así como por el particulado





de los neumáticos generado en su desgaste, y/o por lixiviados posteriores, asociados a aguas pluviales o no, o por mala gestión de los residuos generados durante el funcionamiento.

Otros inconvenientes serían:

- Los efectos en relación al cambio climático a contemplar, tal y como ha puesto de manifiesto el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, son varios; la actuación será responsable de emisiones de gases de efecto invernadero en la fase de construcción de las obras (pista, edificio y aparcamiento), así como también será responsable de la eliminación de la capacidad de sumidero por cambios de uso de suelo.

De la misma forma será responsable por la decisión de localizar en un determinado lugar una zona de actividad, de las emisiones generadas por la dependencia del automóvil (movilidad obligada) si esa localización es a cierta distancia de los núcleos tradicionales. También será responsable de las emisiones propias del funcionamiento, a lo largo de la vida útil de los edificios, como son las derivadas del consumo de energía para el funcionamiento (electricidad y calefacción). Además, se generarán otras emisiones una vez en funcionamiento la instalación, como por ejemplo, las necesarias para la recogida de residuos sólidos urbanos.

- Respecto a la emisión de gases de efecto invernadero asociados a la fase de funcionamiento, se deberá al consumo de combustible por parte de los vehículos que utilizarán el circuito, estimándose en unos 600 litros diarios como máximo (en caso de contar con un máximo de 60 vehículos al día), y por tanto, unas emisiones máximas de 1,3 tn/día de CO₂, según el propio DA indica, si bien estas emisiones estarían consideradas como de alcance 3, dado que los vehículos traen su propio combustible, gasolina, y no existe la opción de repostar en las instalaciones.
- El Estudio de Paisaje aportado destaca que la actuación prevista, dadas las características del proyecto, no tiene efectos notables por cambios en la morfología, ya que los cambios de relieve que supone el acondicionamiento del terreno, y el movimiento de tierras necesario, serán mínimos.

Ni en el DA, ni en ninguna de las respuestas recabadas de los distintos organismos, se pone de manifiesto que puedan producirse efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de las características del proyecto, o de las circunstancias asociadas a su ejecución y/o funcionamiento, que han sido reflejadas en los apartados anteriores, ni por su naturaleza, ni por su extensión temporal y/o espacial, así como tampoco como por su magnitud.

2. Ubicación del proyecto:

- a) El ámbito del proyecto se corresponde con una zona eminentemente agrícola, tal y como se indica en el DA y como se puede apreciar en las siguientes imágenes del programa Google Earth correspondientes a varios años, si bien la actividad agrícola en los terrenos del proyecto al parecer fue abandonada un tiempo atrás :





La última actividad realizada consistió aparentemente en el cultivo de hortalizas según las imágenes anteriores de Google Earth. Sólo la parte del área destinada a aparcamiento presenta en la actualidad cultivo de cítricos.

- b) En el DA se indica que según el Plan General Municipal de Ordenación Urbana, el suelo se encuentra calificado como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano Agrícola de interés productivo NB, donde se admite con carácter excepcional los usos de interés público.

En este sentido en el DA se indica que se dispone de autorización excepcional para uso de interés público en suelo no urbanizable mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 11 de febrero de 2015, mediante la cual se autoriza la instalación en suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en el art. 222.1 del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de un "Circuito de Karting y Escuela de Pilotos, con bar con cocina", extremo confirmado por la propia Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en su informe respuesta de fecha 10/07/2017.

- c) La parcela dispone de abastecimiento de agua a través de la red municipal, ya que EMUASA cuenta con una red de abastecimiento a 6 metros lineales de la parcela. También tiene acceso al suministro eléctrico, según se indica en el DA. Por otra parte la finca dispone de acceso para los usuarios por el camino preexistente colindante con la misma.
- d) La Confederación Hidrográfica del Segura informa que, según modelos de orientación de vertidos de la Comisaría de Aguas de la misma, la parcela de ubicación del proyecto se asienta en un terreno de ALTA PERMEABILIDAD y de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.52 "CAMPO DE CARTAGENA".
- e) En el mismo informe de la CHS no se pone de manifiesto ninguna afección a cauces y sus zonas de servidumbre de dominio público hidráulico.
- f) Según el DA, el proyecto se encuentra situado fuera de los límites de cualquier espacio natural protegido, LIC ZEPA, Monte de Utilidad pública. Especies protegidas, vías pecuarias, así como de los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, siendo





el espacio más cercano la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000269 “Montes El Valle y Sierras de Altaona y Escalona”, que está situada a 1300 metros de distancia.

- g) En el informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural, se indica que según los datos obrantes en el Área de Fauna Protegida se conoce un posadero de canto de búho real (*Bubo bubo*) a unos 550 m aproximadamente y fuera del límite de la ZEPA “Monte El Valle y Sierras Altaona y Escalona” así como otro dentro de ese espacio protegido a una distancia aproximada de 1.900 m de la parcela de actuación⁷.

En el primer territorio la zona de actuación está fuera del radio máximo libre de molestias y por tanto no invade la zona de exclusión temporal de actuaciones para la especie. Por otro lado, la parcela donde se va a desarrollar la actividad invade el área medio de campeo.⁸ En el segundo territorio no se produce esa invasión del área media de campeo.

La OISMA también pone de manifiesto que la parcela prevista para la instalación deportiva se encuentra incluida en las zonas de protección del Anexo I.4 y del Anexo II del Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

- h) La misma OISMA informa también de que no se dispone de información sobre la presencia de flora protegida de acuerdo al Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y que tampoco se han cartografiado hábitats de interés comunitario en la zona de actuación.

El Estudio de Paisaje aportado indica respecto a la vegetación de áreas limítrofes, que prácticamente la totalidad es de origen agrícola, mientras que la natural es prácticamente inexistente y tan solo aparece en las zonas de cultivo abandonado

- i) Según la información disponible en el visor SITMURCIA respecto al Portal del Paisaje, la zona donde se va a ubicar la actuación pertenece a la unidad homogénea de paisaje Llanura litoral del Campo de Cartagena, que tiene una valoración de calidad global media.
- j) La prospección arqueológica preventiva del área afectada por el proyecto de referencia requerida por la Dirección General de Bienes Culturales ha constatado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.
- k) Respecto a la posible vulnerabilidad de este proyecto sobre distintos factores de riesgo, no se obtuvo respuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, por lo que se estima que el proyecto no tendría efectos significativos en el ámbito de estas competencias. Tampoco se recogen en el Documento Ambiental que

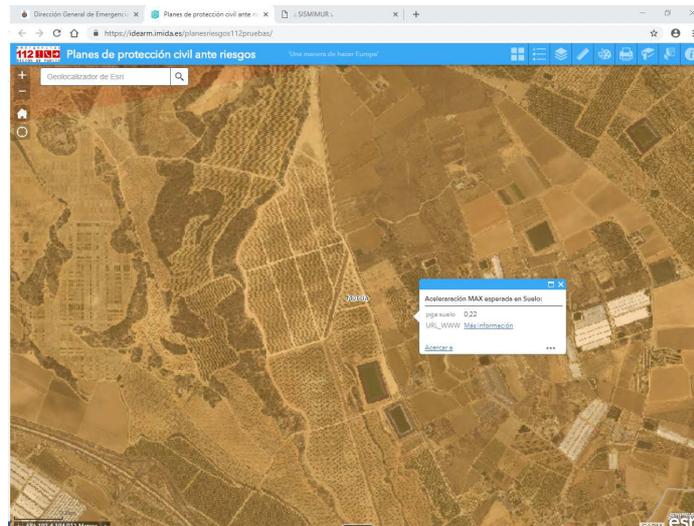
⁷ Datos recogidos en el “Censo de Búho Real (2006/2007) en la ZEPA “ES0000269 Monte El Valle y Sierras del Altaona y Escalona”. Aledo, E; Martínez, J.E. Consejería de Industria y Medio Ambiente.

⁸ Estudios Ecológicos de poblaciones de Búho real (*Bubo bubo*) en el Sureste Ibérico: Ocupación Territorial, Reproducción, Supervivencia, Área de Campeo y Estructura Genética. León Ortega, M. 2015.





haya factores relacionados con estos aspectos que deban tenerse en cuenta. No obstante, a la vista del contenido de los informes emitidos a propósito de proyectos similares por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se ha realizado la consulta al visor cartográfico (<https://idearm.imida.es/planesriesgos112/>), para evaluar los riesgos existentes en la ubicación prevista al aplicar los vigentes planes de emergencia. Para este proyecto hay que referirse al Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico (SISMIMUR), observándose en el visor que se esperan aceleraciones máximas de hasta 0,22 en suelo, factor que tendrá que ser tenido en cuenta para el adecuado diseño de las infraestructuras asociadas al proyecto.



3. Características del potencial impacto:

- a) Respecto a los efectos que la actuación va a tener sobre el **paisaje**, el Estudio de Paisaje aportado considera compatible el impacto producido en fase de obras, que se conserva en la fase de explotación, al tratarse de un entorno humanizado que puede absorber con facilidad las actuaciones proyectadas. A este respecto, el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 24/10/2018 indica que el Estudio de Paisaje se considera suficiente y acredita las medidas correctoras propuestas en el mismo, que aparecen en el Anexo I de este informe.
- b) Uno de los principales impactos que se pudieran producir, como ya se ha dicho, es el **acústico** asociado no sólo a la fase de ejecución, si bien este es limitado en el tiempo, sino a la de funcionamiento, asociado a la circulación de este tipo de vehículos deportivos, y que se produciría más allá de los límites del propio circuito, ya que el ruido se puede propagar a grandes distancias, afectando tanto a la población de edificaciones diseminadas⁹ como a la fauna del entorno.

⁹ Según se indica en el Estudio de Niveles Sonoros aportados, la actividad no presenta parcelas cercanas con edificaciones residenciales. Las viviendas más próximas se encuentran a 410, 440, 470 y 650 metros, respectivamente. En el DA se indica que en los alrededores de la instalación existen varias edificaciones diseminadas, una vivienda de propiedad del promotor, a unos 137,55 m, otra vivienda de propietario distinto a





En el Estudio de Niveles Sonoros aportado se concluye que el funcionamiento a pleno rendimiento de la actividad cumple con la normativa vigente en materia de ruidos. Una vez examinado ese Estudio de Niveles Sonoros, el mismo Ayuntamiento de Murcia, que es el competente en materia de ruidos según la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en su informe de fecha 13/06/2018, indica que no existe inconveniente.

- c) En relación a los impactos sobre la **fauna** de la zona, la OISMA indica, en relación al ruido, que no prevé la existencia de efectos negativos relevantes siempre que los niveles de ruido presenten valores inferiores a 50 dbA en distancia superior a los 300 m desde la parcela (en consonancia con el mapa de isófonas aportado). Por otro lado, en relación a la invasión del área media de campeo del búho real, indica que dado que la actividad se va a desarrollar en un área agrícola que se encuentra muy alterada, no se considera que vaya a causar molestias a la especie en cuanto a la reducción de su área de alimentación.

Puesto que el promotor ha señalado que la instalación objeto de estudio no dispone de líneas de tendido eléctrico aéreas, ni postes aéreos, tampoco se producirán impactos por colisión o electrocución de la avifauna asociados a ellos.

El DA indica también que al no existir prácticamente vegetación en la zona del proyecto, ya que el área comprendida por la pista de circulación no presenta vegetación, y en el caso del aparcamiento, una parte del área que se destinará a aparcamiento está ocupada por cítricos, no existe prácticamente pérdida de zona de refugio de fauna asociada a la ejecución de la instalación, si bien la que haya en los alrededores si podría verse afectada por el ruido generado en la instalación, ya sea durante su ejecución como durante su funcionamiento y se verían obligados a desplazarse a zonas más alejadas durante la ejecución y funcionamiento.

El DA indica que no habrá actividad nocturna por lo que no habrá impacto por desarrollo de la actividad durante este período.

En efecto, en visita realizada por técnicos de este Servicio de Información e Integración Ambiental al terreno en estudio se comprobó que apenas existía **vegetación** natural en el mismo:



El DA indica también que durante la fase de construcción se podría producir una degradación de la vegetación de las áreas limítrofes, cultivos, aunque también vegetación natural, asociada a la generación de polvo en suspensión durante las fases

619,52 metros y la edificación agrícola más cercana se sitúa a 516,31 m . Esta discrepancia de distancias no afecta a las conclusiones del Estudio de Niveles Sonoros.





de obra, principalmente en el movimiento de tierras, si bien lo considera no significativo por su carácter temporal, escaso y localizado. También se generará polvo en la fase de funcionamiento en las zonas no asfaltadas y transitadas por los usuarios de la instalación, si bien se entiende será de menor entidad incluso que el que se provocaría en la fase de construcción, al afectar en todo caso al tránsito por el aparcamiento del público que pudiera acudir.

- d) Como consecuencia de la circulación de las karts y minimotos durante los entrenamientos o las competiciones, de la maquinaria asociada a la ejecución del proyecto o del tráfico del público, se pueden producir **vertidos** por derrames accidentales o roturas en los depósitos de combustibles o aceites procedentes de los motores de esos vehículos; igualmente se liberaran partículas de los neumáticos a consecuencia del rozamiento de los mismos durante la actividad en la pista. Estos residuos podrían ser arrastrados por aguas de escorrentía que atravesaran el recinto y/o podrían infiltrarse hacia las aguas subterráneas, en este caso la masa de agua subterránea del Campo de Cartagena, y/o discurrir hacia cauce público, sobre todo en los episodios de lluvias intensas en forma de lixiviados, como ha puesto de manifiesto la CHS.

El DA indica que se tiene previsto un Plan de Emergencias de Actuación y se establecerán Buenas Prácticas Medioambientales en obra para evitar que esos derrames, roturas o residuos de cualquier tipo mal gestionados pudieran llegar de una forma u otra a contaminar ya sea el suelo como las aguas.

Respecto a otros posibles vertidos que se pudieran ocasionar durante el funcionamiento de la actividad identificados por la CHS, como por ejemplo, de las aguas residuales generadas en el uso de los aseos o en el bar con cocina, cabe indicar que el DA señala que se acumularán en un depósito estanco y se gestionará periódicamente a través de un gestor de residuos autorizado.

- e) El DA indica que el volumen de tierras que será necesario mover para dotar a la pista de las características idóneas, es muy limitado, no presentando pendientes la superficie prevista a ocupar. También indica que debido a las características del proyecto no se esperan afecciones sobre la geología, la geomorfología y la geodiversidad de la zona, en ninguna de las fases del proyecto. Si bien indica también que la adaptación que se hará del terreno para la construcción del circuito conllevará una compactación y degradación del suelo de carácter localizado, generando impacto de extensión reducida. Respecto al incremento de riesgo de erosión, teniendo en cuenta la escasa magnitud de la obra y la situación actual del terreno, el impacto lo estima como no significativo.

Igualmente, el propio DA indica que según las modificaciones previstas en el terreno y dada la superficie del proyecto, no alteran de manera significativa la escorrentía actual de la zona, ni tienen efectos significativos sobre los procesos de escorrentía superficial del terreno, así como sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos.

- f) La **calidad del aire** se va a ver afectada por el proyecto, como es una zona eminentemente agrícola, en principio no existen problemas derivados de una





contaminación atmosférica importante más que la derivada de la maquinaria agrícola y vehículos que circulen por los caminos rurales.

El propio DA indica que como consecuencia de los trabajos a realizar en la fase de construcción se producirán emisiones tanto de polvo como de los equipos de combustión de los vehículos y de la maquinaria empleada. Dada la limitación de esta fase en cuanto a tiempo y área, el mismo DA las considera poco significativas.

La puesta en marcha del circuito **originará un foco de emisiones de gases de combustión** mientras los karting y las minimotos circulen, además de que aumentará el tráfico por la zona con la llegada de los participantes y el posible público cuando esté en funcionamiento. En este sentido, el mismo DA ha puesto de manifiesto que la actividad no se encuentra afectada por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

También se generará polvo en la fase de funcionamiento en las zonas no asfaltadas y transitadas por los usuarios de la instalación, si bien se entiende será de menor entidad incluso que el que se provocaría en la fase de construcción, al afectar en todo caso al tránsito por el aparcamiento del público que pudiera acudir.

- g) En relación a los efectos previsibles sobre el **cambio climático**, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático estima que la pérdida de capacidad de absorción de CO₂ en el ámbito del proyecto en las que se realizarían actuaciones que supondrán el sellado del suelo, aunque no es destacada, podría alcanzar la cantidad de 37,19 tn de C, que suponen un total de 136,35 tn de CO₂. Igualmente el propio documento destaca que la nueva instalación afecta de manera mínima a la capacidad de captación de CO₂ por parte del suelo y la vegetación (capacidad de sumidero), ya que el área de la instalación donde se ubicará la pista, no presenta vegetación, y aquellas zonas no ocupadas directamente por la pista se mantendrán sin asfaltar, manteniendo así la capacidad de sumidero del suelo.

Respecto a la emisión de gases de combustión asociados a los vehículos y a la maquinaria producidos en la fase de construcción, el propio DA no la considera relevante.

- h) El DA indica que no se prevén efectos previsibles sobre los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural de la zona, ya que en el área de actuación no existen bienes materiales y a que el desarrollo del proyecto no afecta al patrimonio cultural de la zona. En el mismo sentido se expresa la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales relativa a la autorización, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de Circuito Karting en Sucina, Murcia de 12 de marzo de 2018.

No obstante el sentido de las consideraciones del DA respecto al carácter de los impactos que se esperan, el promotor recoge una serie de medidas protectoras y correctoras, además de establecer un programa de vigilancia ambiental, de forma que se garantice que se cumplen con esas medidas establecidas en el mismo DA.





Teniendo en cuenta lo referido en los tres apartados anteriores, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el “Proyecto de Pilotos e Instalación deportiva de Circuito de Karting.” se consideran no significativos. No obstante, para una mejor protección del medio ambiente se llevarán a cabo las medidas protectoras y correctoras incluidas en el DA (que no se opongan a los términos de este informe), y las que se recogen en el Anexo I.

4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y a la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2018, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL determinándose que el **“Proyecto de Pilotos e Instalación deportiva de Circuito de Karting”**, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I, en los términos establecidos en el presente de informe de impacto ambiental, así como las medidas protectoras y correctoras recogidas en el documento ambiental aportado y las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas requisitos o especificaciones, así como cualquier otra que este órgano ambiental ha considerado necesaria.

De cara a la autorización de este proyecto el Ayuntamiento de Murcia deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un **informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental.**





El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR.

Antonio Luengo Zapata.

(Documento firmado electrónicamente al margen)





ANEXO I

Aparte de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el Documento Ambiental, en el Estudio de Paisaje y en el Estudio de Niveles Sonoros, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL:

a) Generales:

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones).

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.

4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien, en la medida de lo posible, no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados.

b) Protección de la atmósfera:

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

6. Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de protección de la atmósfera del Ayuntamiento de Murcia con carácter general.

7. En caso necesario, se adoptarán las medidas necesarias para la prevención de posibles molestias por polvo en las viviendas diseminadas situadas en sus proximidades. Así, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente, tanto durante la fase de obra como durante la de funcionamiento, mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado por parte de la maquinaria y/o los vehículos asociados a la actividad: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, los accesos al circuito, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.





8. Para el almacenamiento o acopios de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Se realizarán en zonas protegidas del viento y deberán estar debidamente señalizadas.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria y vehículos implicados en la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

12. Se garantizará que tanto la maquinaria como los vehículos implicados en la actividad, hayan superado las inspecciones técnicas que en su caso les sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

c) Protección del medio físico (suelos):

13. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

14. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

15. Si durante el desarrollo de la actividad se produjera una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

16. Deberán llevarse a cabo labores de conservación de suelos en toda la parcela (riegos periódicos, prevención de arrastres y restitución de volúmenes arrastrados) con el fin de reducir la pérdida de suelo y frenar los arrastres.

d) Residuos:

17. Deberá asegurarse el tratamiento adecuado de los residuos generados en la actividad, según lo dispuesto en la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser





destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en el local en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para su posterior reciclaje u otras formas de valorización.

18. Le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a sectores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración. Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ordenanza municipal de limpieza viaria, la actividad deberá disponer de un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos que se produzcan, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido.

19. Se deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma, así como también lo establecido en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia.

20. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

21. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.

22. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

23. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

e) Ruidos y vibraciones:

24. Deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en lo





referente a zonificación acústica, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia.

25. En el medio ambiente exterior, no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro sobrepase los niveles establecidos en la normativa ambiental vigente de aplicación.

26. De igual forma no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes o receptores superior al establecido igualmente en la normativa ambiental vigente de aplicación.

27. En el caso de que varíen las condiciones de ocupación de parcela o superficie de ésta, la actividad deberá desarrollarse cumpliendo con los niveles de ruido máximos establecidos en la citada normativa vigente, ejecutando en su caso las medidas preventivas o correctoras necesarias.

28. El Circuito limitará su actividad a los horarios de mañana y de tarde.

f) Contaminación lumínica

29. Respecto a las instalaciones de alumbrado exterior, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior del Ayuntamiento de Murcia. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, restricciones en el horario, etc.).

30. El Circuito limitará su actividad a los horarios de mañana y de tarde, no generando contaminación lumínica durante el período nocturno.

B) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA:

31. El depósito de aguas residuales previsto deberá ser impermeable y estanco, así como también las conducciones asociados al mismo.

32. Se deberá especificar la empresa encargada, acreditada y autorizada para el servicio de evacuación del depósito estanco de aguas residuales.

33. Se debe disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar aguas de escorrentía que atravesaren el recinto y pudieran arrastrar posibles contaminantes (producción de lixiviados), principalmente los derivados de derrames de combustibles y los aceites de motores que, de modo eventual o accidental, podrán darse durante las competiciones o entrenamientos, así como también de las partículas neumáticas que se generarán por el rozamiento de las ruedas sobre el terreno que finalmente llegaran a la hidrología, tanto superficial como subterránea.

34. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura





deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

35. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames accidentales y/o vertidos de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

36. Se deberán incluir en el proyecto de forma específica las medidas de control y seguimiento para vigilar los posibles vertidos accidentales de combustibles o aceites procedentes de los motores o partículas provenientes del desgaste de los neumáticos durante o al final de las distintas competiciones, con el fin de que no se vayan acumulando estos residuos, susceptibles de infiltrarse hacia las aguas subterráneas y/o discurrir hacia los cauces públicos, sobre todo en los episodios de lluvias intensas en forma de lixiviados (deberán ser retirados todos estos residuos, ya sean los accidentales o los esperados, de forma discrecional).

C) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD:

37. Para poder albergar pruebas de competición, la instalación deberá ser homologada por la correspondiente Federación, garantizando el cumplimiento de los criterios de seguridad establecidos.

38. Deberá aplicarse la normativa de construcción sismorresistente vigente para los elementos de edificación previstos a fin de garantizar la integridad de los elementos donde se contengan las actividades de oficina, salón, cocina, almacén, etc., previstas.

D) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO:

39. Se establece la obligación de conseguir una compensación, preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del proyecto, que compense el 100% de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción. La compensación se concretará mediante la presentación de un anejo específico a incorporar en el proyecto de obras del karting cuya licencia quedará condicionada.

40. Se deberá concretar la huella de carbono de diferentes alternativas de usos de materiales y técnicas constructivas para la definición del proyecto de urbanización del karting que habrá que redactarse eligiendo entre las opciones de ecoeficiencia y economía circular que ofrezcan la huella de carbono menor. La determinación de la huella de carbono y justificación de la opción elegida por su menor contribución en cuanto a huella de carbono debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.

41. Se establece la obligación de reducción y/o compensación del 26% de las emisiones de gases de efecto invernadero por las obras de urbanización, más las estimadas por la movilidad obligada. Sino es técnicamente posible la reducción en las emisiones, se puede optar por la compensación mediante emisiones evitadas (energías renovables) o una





absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Esta última sólo si se demostrara no viable la opción de compensación con energías renovables. Se establece como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de presentar un proyecto de compensación de emisiones que deberá ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización. El proyecto tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras de urbanización más las estimadas por la movilidad obligada.

42. Es necesario concretar medidas de reducción y compensación de las emisiones estimadas por movilidad obligada inducida por el proyecto de plan. Las emisiones serán calculadas a partir del Estudio de Movilidad obligada, adaptado a las circunstancias concretas del proyecto y valorar las posibles opciones de movilidad sostenible.

43. Se establece la obligación de cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, a los edificios que se construyan antes de 2020. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obras de los edificios quedará condicionada a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

Se establece la obligatoriedad de construir edificios que en su funcionamiento sean de “emisiones nulas” y que utilicen materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono.

44. Se establece la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos del proyecto. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética y autoconsumo debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.

45. Se establece la obligación de que en el diseño de edificios se incluya la captura y utilización de aguas pluviales y aguas grises. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

E) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA:

46. El origen y calidad del agua que se utilice en aseos y cafetería deberán ser adecuados al uso que se le va a dar, de acuerdo con la normativa vigente (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

47. Las instalaciones de agua fría de consumo humano, de agua caliente sanitaria y de agua de riego, en el caso de que sea por aspersion, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.





F) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL:

48. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los artículos 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia.

G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE:

49. Se mantendrá la superficie interior del circuito, así como la parte de la parcela no ocupada por las instalaciones, sin asfaltar y dedicada principalmente a la explotación de cultivos o plantación ornamental.

50. Se diseñará una pantalla vegetal para todo el perímetro de la instalación que permita mantener la integridad del paisaje.

51. Se revegetarán los taludes que se puedan generar utilizando especies autóctonas y adecuadas para la zona de actuación.

52. Los materiales utilizados en la construcción tendrán una configuración cromática acorde con el entorno.

H) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES:

53. Para la realización de obras que se incluyan en la zona de afección de carreteras regionales, será necesario contar con la autorización administrativa de la Dirección General de Carreteras.

54. No se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos, desagües, ni el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañarán las explotaciones agrarias colindantes.

55. El incremento previsible de tráfico de vehículos y maquinaria que se producirá, no deberá interferir el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionalidad en todo momento, ni se invadirán los límites de las parcelas agrícolas colindantes. Se repondrá el firme que resulte dañado.

56. Durante las fases de construcción y explotación, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrarias afectadas por el proyecto.

57. Los residuos que se generen, ya sea durante la fase de obra como durante la





de funcionamiento, no deberán depositarse de modo que puedan verse afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

58. Durante la fase de obras y posterior funcionamiento, deberá evitarse que tanto el polvo, como las partículas en suspensión que se produzcan, pudieran afectar a los cultivos próximos, por ello se tomarán las medidas oportunas con el fin de evitar o minimizar el levantamiento de polvo y evitar perjuicios a los cultivos cercanos.

59. Se aplicarán las medidas oportunas para respetar el drenaje natural de la zona de forma que una vez ejecutada la actuación se favorezca un régimen de escorrentía similar al que existía previo a su ejecución, de modo que en ningún caso puedan verse incrementados los riesgos producidos por lluvias torrenciales, sobre las explotaciones agrarias colindantes o ubicadas aguas abajo. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar el incremento de los procesos erosivos, especialmente en aquellas zonas que hayan quedado desprovistas de vegetación.

60. En los terrenos donde se ubique el circuito y que limitan con cultivos agrícolas se establecerá, en la medida de lo posible, una banda de anchura suficiente para evitar impactos indirectos sobre estas zonas, proteger y potenciar sus valores y funciones ambientales.





ANEXO II

1) Confederación Hidrográfica del Segura:

	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA COMISARÍA DE AGUAS
O F I C I O		
N/REF^a: EIA-58/2017 S/REF^a: Exp.- EIA20150018 – E120150034 FECHA: 15 SET. 2017 ASUNTO: <i>Solicitud de Informe sobre el proyecto:</i> <i>"CIRCUITO DE KARTING Y ESCUELA DE PILOTOS, Y CAFÉ BAR", en el t. m. de Murcia.</i>		Destinatario: CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE. Dirección General de Medio Ambiente. C/ Catedrático E. Úbeda Romero, 3, 3^o.Pl. 30008 - MURCIA
<p>Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 05/07/2017, nº 201700129909 (registro de entrada en este Organismo 10/07/2017), donde se hacía referencia a un vínculo de descarga de documentación de Internet, sobre una memoria ambiental y Anejos, relativo al proyecto: "CIRCUITO DE KARTING Y ESCUELA DE PILOTOS, Y CAFÉ BAR", en el t. m. de Murcia; promovido por D. JESÚS YEPES FRUCTUOSO, objeto del inicio de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.</p> <p>Al respecto, en el caso de que, por parte de este Organismo se prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, se nos solicita los siguientes extremos:</p> <p>A) <i>Si se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del Proyecto o por inclusión de nuevas medidas.</i></p> <p>B) <i>O si, por el contrario, si se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto es necesario el sometimiento al EIA, conforme al Art.- 47 a), de la Ley 21/2013, les traslademos un informe con nuestras aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entendemos se debe incluir al EIA, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, entre otros.</i></p> <p>Consultada dicha información, a juicio de esta Comisaría de Aguas, se informa que, según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, la parcela de ubicación del proyecto se asienta en un terreno de ALTA PERMEABILIDAD y de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.52 "CAMPO DE CARTAGENA", por lo que, se considera que al proyecto se le debe exigir los aspectos siguientes:</p> <p>1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aguas sanitarias: Estos vertidos serán conducidos hasta un depósito estanco, gestionándose posteriormente a través de una gestor autorizado. Se estima un volumen de residuos generados en torno a 50 m³/año. Se deberá instar a especificar en el expediente cual será la empresa encargada, acreditada y autorizada, para el servicio de evacuación de dicho depósito. - Lixiviados: Se deberá disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar aguas de escorrentía que atraviesaren el recinto y pudieren arrastrar posibles contaminantes (producción de lixiviados), principalmente, los derivados de derrames de combustible y los aceites de motores que, de modo eventual o accidental, podrían darse durante las competiciones o entrenamientos. <p>2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE DE DPH: Si esta distancia fuera inferior a 100 metros de cauce público (continuo o discontinuo) ocuparía zona de policía del Dominio Público Hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.</p> <p>Independientemente de la ocupación o no de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.</p>		
1		
DOMINIO ELECTRÓNICO dominio@chsegura.es		PLAZA DE FONTES, N° 1 30.001 MURCIA TFINO.: 968 308 890 FAX.: 968 211 848

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida nº 201700013190 15/09/2017 09:57:07 Org: IGA

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
21/12/2018 14:11:31
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-a0d4-5617-876139084595





- 3. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Asimismo, se deben incluir en el proyecto medidas de control y seguimiento, para vigilar los posibles vertidos accidentales de combustibles o aceites procedentes de los motores durante o al final de las distintas competiciones, con el fin de que no se vayan acumulando estos residuos, susceptibles de infiltrarse hacia las aguas subterráneas y/o discurrir hacia los cauces públicos, sobre todo en los episodios de lluvias intensas en forma de lixiviados (deberán de ser retirados todos estos residuos accidentales de forma discrecional).

- 4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Se señala que procederá de la red municipal, en una dotación de unos 200M3/año.
- 5. **COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** En la misma línea a lo dicho, deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno. Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

EL COMISARIO DE AGUAS

 José Carlos González Martínez

¹ Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos





2) Dirección General de Salud Pública y Adicciones:



Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia



INFORME AL PROYECTO "CIRCUITO DE KARTING Y ESCUELA DE PILOTOS Y CAFÉ BAR CON COCINA Y MÚSICA AMBIENTAL" EN EL T.M. DE MURCIA (EIA20150018)

T. 22471

Introducción

Se recibe la solicitud de informe por parte de la Dirección General del Medio Ambiente, de acuerdo con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Alegaciones y observaciones

Revisada la documentación aportada, se indican a continuación los aspectos a considerar en la fase de construcción y de funcionamiento. Estas indicaciones incluyen aspectos de salud pública competencia de esta administración sanitaria, relacionados con la evaluación del proyecto y se llevan a cabo en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas.

1. Contaminación de aguas

En el proyecto se plantea como medida correctiva la elaboración de un Plan de emergencias de actuación ante posibles derrames de combustible, que permitiría la recogida del mismo sin que llegue a afectar a la calidad de las aguas, el cual no se describe.

2. Instalaciones susceptibles de proliferación y diseminación de legionela

Las instalaciones de agua fría de consumo humano, de agua caliente sanitaria y de agua de riego, en el caso de que sea por aspersión, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con lo establecido en el *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*.

Se adjunta anexo con las principales normas de aplicación en materia de salud pública (sanidad ambiental) para la consulta de los aspectos normativos relacionados con este proyecto.

Firmado en Murcia, el Técnico Responsable Materia de Aguas,

Pedro José Úbeda Ruiz

(Documento firmado electrónicamente al margen)





Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia



ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.





Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia



- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores
- Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.





Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia



AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- UNE 100030:2017. Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo. Disponible en: <http://www.msps.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/agenBiologicos/guia.htm>
- Norma UNE 171210:2008. Calidad Ambiental en interiores: Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización
- Norma UNE-EN 16636:2015. Servicios de gestión de plagas: Requisitos y competencias





3) Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda:



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 142209/2017

Fecha: 07/07/2017
S/Ref:
N/Ref: JAH25M

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2017

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA/SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

**ASUNTO: EIA20150018 Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental.
S/REF: EIA20150018 - N/REF: SNU-78/2014**

Se ha recibido Comunicación Interior nº 136484/2017 el 07/07/2017 solicitando informe conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al objeto de formular Informe de Impacto Ambiental, en relación con proyecto de Circuito de Karting y Escuela de Pilotos y Café-Bar con cocina y música ambiental, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Murcia.

En respuesta a la misma, solo cabe informar por parte de este Centro Directivo que con número de expediente SNU-78/2004 fue tramitada y concedida autorización excepcional en suelo no urbanizable a la mencionada actividad, mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 11 de febrero de 2015, cuya copia auténtica adjuntamos.

La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,
Laura Sandoval Otálora



1/1

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595





Región de Murcia
Consejería de Fomento, Obras Públicas y
Ordenación del Territorio

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

Plaza de Sarroña, 6
30071 - Murcia
www.carm.es/cpt/

Expte: 78/2014

ORDEN

Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de MURCIA referente a la solicitud de autorización para la instalación de un CIRCUITO DE KARTING Y ESCUELA DE PILOTOS CON CAFE-BAR CON COCINA, promovido por D. JESUS YEPES FRUCTUOSO, con DNI 34819539T, y situación en C/ Casas Blancas, 140, de Sucina, término municipal de MURCIA

Y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4 de junio de 2013 se solicitó autorización excepcional para la instalación de un circuito de karting y escuela de pilotos en Suelo no Urbanizable.

SEGUNDO.- La solicitud fue informada favorablemente por el Ayuntamiento el 6 de junio de 2014 y sometida a exposición pública durante veinte días mediante su publicación en el BORM el 13 de mayo de 2014, no habiéndose formulado alegaciones durante dicho periodo según certificación municipal de 6 de junio de 2014.

TERCERO.- Se acompaña al expediente copia de Nota Simple actualizada del Registro de la propiedad sobre la finca nº 2.721, que consta con una cabida de 46.811, siendo objeto del presente expediente una superficie de 29.069 m²; copia de contrato de cesión de terrenos a favor del promotor de la actuación para el desarrollo de la actividad, acreditándose la disponibilidad de los mismos a favor del peticionario.

CUARTO.- Se ha emitido informe por el Servicio Técnico de esta Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo el 24 de septiembre y 6 de junio de 2014, señalándose en el primero sobre el particular:

SITUACIÓN:

La instalación se sitúa en el paraje Casablanca de la pedanía de Sucina, parte de la parcela catastral 54 del polígono 45 del término municipal de Murcia.

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

El solicitante pretende la construcción y apertura de una instalación deportiva consistente en un circuito de karting y escuela de pilotos.

Las obras previstas consisten en un circuito automovilístico de 1.000 m para kars y quads, zonas de Padock para instalación de carpas y Boxes portátiles, de parque cerrado, de cronometraje y de Boxes, recepción, oficinas, aseos, almacén, zona de exposición y café-bar, aula polivalente para escuela y aparcamientos exteriores e interiores.

La finca tiene una superficie de 40.000 m² y la parte sobre la que se proyecta la instalación deportiva es de 29.069,02 m².

15/07/2014 14:08:03
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595





Expte: 78/2014

También se proyecta para la mejora ambiental un apantallamiento acústico y plantación de cipreses en todo el perímetro de la zona donde se ubica el circuito, excepto en linde con el resto de la instalación.

...
Las pistas permanentes de carreteras y de pruebas para vehículos motorizados se encuentra entre las relacionadas como proyectos cuya sujeción a evaluación ambiental se ha de decidir caso por caso, definidas en el Anexo III de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada. La autorización ambiental necesaria se tramitará por el solicitante según dicha Ley 4/2009.

CONSIDERACIONES RELATIVAS AL INTERÉS PÚBLICO.

El solicitante alude a la contribución que la actividad tendrá en el desarrollo de la vida social y al servicio del viario local o comarcal, así como a la creación de puestos de trabajo. Este informe no entra en la valoración del grado de utilidad pública de la actuación al no considerarla una competencia del técnico que informa.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA NECESIDAD DE EMPLAZAMIENTO EN MEDIO RURAL:

En la solicitud expone la dificultad de su ubicación en otra clase de suelo debido a que se trata de desarrollar la actividad alejada de zonas residenciales o donde existan viviendas y que resulta inviable su construcción en un polígono industrial por el tamaño de parcela que precisa.

INFRAESTRUCTURAS PRECISAS PARA SU DESARROLLO.

En la memoria indica que la parcela dispone de todos los servicios necesarios sin aportar ningún documento de las empresas suministradoras.

Según el plano de emplazamiento la parcela dispone un acceso a través del camino del Hornico de 9,80 m de ancho.

...
En dicho informe técnico, sobre el cumplimiento del planeamiento vigente, se indica que los terrenos se hallan calificados como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano, Agrícola de Interés Productivo NB, donde se admite con carácter excepcional los usos de interés público, señalándose para los mismos una serie de parámetros urbanísticos de obligado cumplimiento.

Según el informe técnico de 27 de noviembre de 2014:

CONCLUSIÓN:

Se han subsanado los reparos detectados en el informe anterior y no se han detectado incumplimientos de la normativa urbanística ni de ordenación del territorio.

Los temas ambientales se han de resolver durante la tramitación la correspondiente autorización medioambiental, de acuerdo con la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.





Expte: 78/2014

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se ha seguido el procedimiento previsto por el Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Suelo de la Región de Murcia, cuyo artículo 86 dispone que para la autorización por la Comunidad Autónoma de los usos y construcciones excepcionales previstos en el título III de esta ley, el Ayuntamiento deberá someter la solicitud a exposición pública, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la Corporación.

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de Junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la ley del suelo estatal, en cuyo artículo 12 en el apartado 2a) se incluye en situación de suelo rural, en todo caso el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

TERCERO.- También es de aplicación el artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de Murcia, ubicado en el título III de la Ley donde se regula el régimen urbanístico del suelo según el cual, excepcionalmente podrá autorizarse por la Administración Regional, actuaciones específicas de interés público, con las condiciones establecidas en el artículo 85 en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y siempre que se respeten los valores y criterios señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

CUARTO.- En lo que se refiere a la normativa de planeamiento vigente, el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia se publicó en el BORM el 14 de febrero de 2001, aprobándose la adaptación a la Ley del Suelo de la Región de Murcia por Orden de 26 de diciembre de 2005, y la Revisión-Adaptación con Toma de Conocimiento por Orden de 31 de Agosto de 2009.

En dicha normativa se califican los terrenos objeto de actuación como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano Agrícola de Interés Productivo NB, donde se admiten los usos de interés público con carácter excepcional.

En el artículo 7.2.10 del planeamiento, se incluye dentro de los usos de interés público los equipamientos de tipo deportivo, estableciéndose en el artículo 7.2.12 unas condiciones generales de edificabilidad que son de obligado cumplimiento.

CONCLUSIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se solicita autorización excepcional para la instalación de un circuito de karting y escuela de pilotos, en Suelo No Urbanizable Inadecuado, al amparo del Texto

15/02/2018 11:46:28
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-aa04-5617-876139084595





Expte: 78/2014

Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio.

Se cumple el artículo 77.3 y 85 de dicha normativa, quedando justificado tanto el interés público de la actuación como su ubicación en medio rural, tratándose de un centro deportivo para uso de personas mayores de 16 años y para el público infantil. La actividad se ve potenciada por destinar una serie de instalaciones para la formación de futuros pilotos. A lo que hay que añadir que se cuenta con unas vías de comunicación privilegiadas con el término municipal y otras provincias. Igualmente hay que destacar del interés público de la actuación la creación de puestos de trabajo tanto directos como indirectos (servicios de limpieza, marketing, publicidad, etc).

La ubicación en el medio rural se justifica en la medida en que se requiere grandes superficies de terreno alejadas de núcleos residenciales, siendo también inviable por su propia naturaleza la ubicación del proyecto dentro de un polígono ordenado.

Se cumple el planeamiento vigente, que califica terrenos como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano Agrícola de Interés Productivo NB, donde se podría admitir con carácter excepcional la instalación solicitada como un uso de interés público tratándose de un equipamiento de uso deportivo al amparo del artículo 7.2.10, y cumpliéndose en este caso los parámetros urbanísticos señalados para los mismos en el artículo 7.2.12, si bien en la separación a linderos, para el cumplimiento de dicho requisito, debe vincularse a la actuación toda la finca y no solo parte de ella.

A efectos ambientales se indica por el solicitante que se empleará para la combustión de los karts un sistema de energía no contaminante basado en el gas, y se instalará un apartallamiento acústico y plantación de cipreses en todo su perímetro excepto en el linde con el resto de la instalación, lo que deberá valorarse por el órgano competente en materia de medio ambiente, al amparo de la Ley 4/2009 de 13 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Deberá obtenerse para el desarrollo de la actuación autorización por parte del usufructuario de la finca, para la cesión de los terrenos que componen la finca.

Hechas estas consideraciones y sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales, se informa favorablemente la presente solicitud.

SEGUNDA.- El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio es el órgano urbanístico competente para autorizar los usos excepcionales en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar, a tenor del art. 222.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Esta competencia está delegada en la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 4 de diciembre de 2014, B.O.R.M. nº 282 de 9/12/2014.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la autorización está gravada con canon por el uso excepcional en cuantía del 1% del presupuesto de la obra.



15/07/2018 14:48:28
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cam.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595





Expte: 78/2014

Por todo lo anteriormente expuesto,

DISPONGO

PRIMERO.- AUTORIZAR la instalación en suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en el artículo 222.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, de un CIRCUITO DE KARTING Y ESCUELA DE PILOTOS CON BAR CON COCINA, promovido por D. JESUS YEPES FRUCTUOSO, con DNI 34819539T, y situado en C/ Casas Blancas, 140, Sucina, término municipal de MURCIA, con sujeción a los hechos y fundamentaciones jurídicas expuestas.

La autorización se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre terrenos o bienes.

SEGUNDO.- Notificar la presente Orden al Ayuntamiento de MURCIA y a los demás interesados en el expediente administrativo.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, ante este mismo Órgano, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Murcia, 11 de febrero de 2015

EL CONSEJERO
P.D. La Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo
(Orden de 04/12/14 (BORM nº 282 de 09/12/2014))

María Yolanda Muñoz Gómez

Documento firmado electrónicamente

21/12/2018 14:11:31
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-qa04-5617-876139084595





Región de Murcia
CONSEJERIA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 324475/2018

Fecha: 24/10/2018

S/Ref:

N/Ref: MFPSOX

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 24/10/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: CIRCUITO DE KARTING Y ESCUELA DE PILOTOS Y CAFÉ BAR CON COCINA Y MÚSICA AMBIENTAL

PROMOTOR: JESÚS YEPES FRUCTUOSO
S/RFA: EIA20150034 N/RFA: OT-55/2017

A la vista de la documentación presentada por la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, con su Comunicación Interior nº 150238 de fecha 22/05/2018, que incluía el estudio de paisaje del proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 24/10/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

El Estudio de Paisaje presentado analiza la situación de impacto paisajístico de la actuación y la forma de insertarla en su entorno, proponiendo una serie de medidas correctoras que, para que sean eficaces, se deberán incorporar en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

CONCLUSIÓN:

El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,
José Antonio Fernández Llado



24/10/2018 11:08:38
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-aa04-5617-876139084595

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





4) Dirección General de Carreteras:



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 142051/2017

Fecha: 07/07/2017

S/Ref:

N/Ref: FMC96D

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/7/2017

DE: DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS/DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: INFORME DE IMPACTO EIA20150018

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se considera que esta Dirección General NO es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que NO es objeto de informe.

Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que solicite autorización administrativa para realizar las obras que se incluyan en la zona de afección de nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras y las Normas y Reglamentos técnicos vigentes.

Atentamente,

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595





5) Dirección General de Bienes Culturales:



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/expcte: EIA20150018
S/fecha: 04/07/2017

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBG/SPHURB 102/2017
Asunto: Proyecto para Circuito de karting y Escuela de Pilotos y Café Bar con cocina y música ambiental en Murcia (EIA20150018).
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Ambiente. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expcte.

La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto para Circuito de karting y Escuela de Pilotos y Café Bar con cocina y música ambiental en Murcia (EIA20150018).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

- 1.- En el Documento de Inicio del Estudio de Impacto se menciona la ausencia de elementos relacionados con el Patrimonio Cultural en la zona afectada. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.
- 2.- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.
- 3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)

Miguel San Nicolás del Toro.



C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 278730 - F 968 278713

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595





Región de Murcia
Consejería de Turismo,
Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes
Culturales

Servicio de Patrimonio
Histórico

S/ref.:
S/expte.:
S/fecha:

Destinatario: JESÚS YEPES FRUCTUOSO AV CENTRAMIRSA Nº 2 30730 EL MIRADOR (SAN JAVIER) MURCIA Nº REGISTRO: 560/2018
N/inf.: CCP/DGBC/SPH N/expdte.: EXC 104/2017
Asunto: Notificación resolución relativa a proyecto Circuito Karting, Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/inf. y n/expdte.

Con fecha 12 de marzo de 2018 el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales ha dictado la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales relativa a la autorización, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en Circuito Karting, Murcia.

RESULTANDO que Luis Alberto García Blánquez remite, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 8 de febrero de 2018, la memoria de la prospección arqueológica preventiva en proyecto de Circuito Karting, Murcia, para informe de esta Dirección General.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 5 de marzo de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se manifiesta que la prospección arqueológica no ha permitido identificar ningún elemento de interés desde el punto de vista arqueológico, histórico o etnográfico, en consecuencia se no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural en autorizar el proyecto de referencia.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en Circuito Karting, Murcia una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que

Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia

10/05/2018 10:53:14
FIRMANTE: LUIS ALBERTO GARCIA BLANQUEZ
Este es un documento electrónico firmado por la Administración de Bienes Culturales de la Región de Murcia. La autenticidad puede ser comprobada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-a0d4-5617-876139084595
La autenticidad puede ser comprobada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-a0d4-5617-876139084595



21/12/2018 14:11:31

Firmanste: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-a0d4-5617-876139084595





Región de Murcia
Consejería de Turismo,
Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes
Culturales

Servicio de Patrimonio
Histórico

señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES, Juan Antonio Lorca Sánchez"

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
(firmado electrónicamente)
Miguel San Nicolás del Toro

Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-a0d4-5617-876139084595

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





6) Dirección General de Deportes:



Región de Murcia
CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 177329/2017

S/Ref:

N/Ref: AAT31W

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL DE DEPORTES

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: EIA20150018 Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental.

En relación al Proyecto de Circuito de Karting y Escuela de Pilotos y Café Bar con cocina y música ambiental situado en Sucina se ha recibido en la Dirección General de Deportes el día 5 de julio de 2017 oficio según el trámite de consultas que se establece en el artículo 46 de la Ley 21/2103 de 9 de diciembre.

Se incluye en el oficio remitido, las credenciales de acceso a la siguiente documentación: información cartográfica, proyecto documento ambiental y otros documentos de ampliación de datos como el proyecto de obra.

Estableciendo la coordinación de las actuaciones entre las diferentes administraciones y las entidades vinculadas al deporte, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, con fecha 21 de julio de 2017, se envía una comunicación a la Federación de Automovilismo de la Región de Murcia, indicando que la documentación se puede consultar en la Dirección General de Deportes, para que, en el plazo de 10 días naturales, trasladen los comentarios o sugerencias que estimen necesarias.

Siendo nuestro ámbito competencial la materia deportiva, no es posible evaluar si la actuación prevista puede causar efectos negativos significativos en el medio ambiente. Podemos informar que, una vez finalizado el plazo de 10 días concedido a la Federación de Automovilismo de la Región de Murcia para revisar la documentación, ésta no ha remitido observaciones sobre la misma. También comentar que, para poder albergar pruebas de competición, la instalación deberá ser homologada por la correspondiente Federación, garantizando el cumplimiento de los criterios de seguridad establecidos.

Lo que se comunica a efecto de tramitación del expediente.

ALONSO GÓMEZ LÓPEZ

1/1

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595

Este es un expediente electrónico que se ha generado en el sistema de gestión de expedientes de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595





7) Dirección General de Medio Natural:

	Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente Dirección General de Medio Natural	Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	
--	--	---	--

INFORME INF/2017/0147	REFERENCIA EXTERNA EXP. EIA20150018
Asunto:	Instalación deportiva de karting y escuela de pilotos.
Solicitante	Dirección General de Medio Ambiente
Promotor:	Jesús Yepes Fructuoso

1. ANTECEDENTES

Se recibe con fecha 25 de julio de 2017, comunicación interior de la Dirección General de Medio Ambiente en la que se solicita informe sobre la existencia de efectos negativos relevantes de una instalación deportiva de karting y escuela de pilotos, del término municipal de Murcia. En dicha comunicación se indica que el proyecto está sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, por lo que al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, solicita informe en el ámbito de las competencias de esta Oficina.

2. INFORMACIÓN PREVIA

Fauna

Según los datos obrantes en el Área de Fauna Protegida se conoce:

1. Posadero de canto de búho real (*Bubo bubo*) a unos 550 m aproximadamente y fuera del límite de la ZEPA "ES0000269 "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona". Datos recogidos en el "Censo de búho real (2006/2007) en la ZEPA "ES0000269 "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona". Aledo, E; Martínez, J.E. Consejería de Industria y Medio Ambiente. En este posadero se escucha en 2014 a los dos miembros de la pareja que nidifica y se observa al macho posado.

2. Presencia de posadero de canto de búho real (*Bubo bubo*) en la ZEPA "ES0000269 "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona" a una distancia aproximada de 1.900 m de la parcela de actuación. Datos recogidos en el "Censo de búho real (2006/2007) en la ZEPA "ES0000269 "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona". Aledo, E; Martínez, J.E. Consejería de Industria y Medio Ambiente.

En el territorio 1, la zona de actuación está fuera del radio máximo libre de molestias y por tanto no invade la zona de exclusión temporal de actuaciones para la especie. Por otro lado, la parcela donde se va a desarrollar la actividad invade el área medio de campeo, según *Estudios Ecológicos de Poblaciones de Búho real (Bubo bubo) en el Sureste Ibérico: Ocupación Territorial, Reproducción, Supervivencia, Área de Campeo y Estructura Genética*. León Ortega, M. 2015. A pesar de que se encuentre a una distancia menor de su radio medio de campeo, dado que la actividad se va a desarrollar en un área agrícola que se encuentra muy alterada, no se considera que vaya a causar molestias a esta rapaz en cuanto a la reducción de su área de alimentación.

En el territorio 2, la zona de actuación no invade el área media de campeo.

Flora protegida y hábitat de interés comunitario

No se dispone de información sobre la presencia de flora protegida de acuerdo al Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

En la zona de actuación no se han cartografiado hábitats de interés comunitario

Zonas de protección de avifauna contra electrocución y colisión

La parcela prevista para la instalación deportiva se encuentra incluida en las zonas de protección del anexo I.4 y del anexo II del Decreto 89/2012 de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.





	Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente Dirección General de Medio Natural	Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	
--	--	---	--

- Banda adicional de protección de 1,5 km alrededor de la ZEPA "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona".

El promotor señala que la instalación objeto de estudio no dispone de líneas de tendido eléctrico aéreas, ni postes aéreos.

3. CONCLUSIONES

Una vez estudiada la documentación presentada, la normativa de aplicación y la información disponible expuesta en el presente informe, se concluye que no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, tales como la instalación de pantallas acústicas que reducen los niveles de ruido a valores inferiores a 50 dbA en distancia superior a los 300 m desde la parcela, según el mapa de isófonas aportado en el documento de evaluación de los efectos ambientales acústicos.

El presente informe se emite visto lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, sin perjuicio de terceros, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

TÉCNICO RESPONSABLE
(Documento firmado electrónicamente)
Fdo.: Emilio Aledo Olivares

LA BIÓLOGA
(Documento firmado electrónicamente)
Fdo.: Juana María Martínez Pedreño

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-aa04-5617-876139084595

Este documento ha sido firmado electrónicamente por el suscrito en el momento de su creación, el día 14 de diciembre de 2018, a las 14:11:31.
 La autenticidad del punto de acceso puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-aa04-5617-876139084595



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE "ESCUELA DE PILOTOS E INSTALACIÓN DEPORTIVA DE KARTING", SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 20150018.

Se ha recibido en el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE en lo concerniente al cambio climático en relación con EL PROYECTO DE "ESCUELA DE PILOTOS E INSTALACIÓN DEPORTIVA DE KARTING", SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 20150018.

Visto el expediente EIA 20150018, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite el siguiente informe:

Primero:

El objeto del expediente es la construcción de una ESCUELA DE PILOTOS E INSTALACIÓN DEPORTIVA DE KARTING cerca de Sucina, en el término municipal de Murcia.

La superficie prevista a ocupar por las instalaciones se detalla a continuación:

- Superficie de la instalación: 29.069,02 m²
- Pista de asfalto de 1.000 metros de cuerda y 8 metros de anchura.
- Superficie total construida: 455,33 m²
 - Exposición, cafetería y box: 320,33 m²
 - Almacén: 30 m²
 - Aula escuela, sala polivalente: 60 m²
 - Aseos 1: 15 m²
 - Aseos 2: 15 m²
 - Recepción y oficina: 15 m²

De la cartografía presentada, y de los datos anteriormente expuestos se estima como superficie total objeto de sellado del suelo un total de 14.440 m², correspondientes a la pista y a las infraestructuras anexas

Segundo:

Hoy, incluso para proyectos de poca entidad como este, la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental no es un asunto menor. La legislación europea ya lo exige gracias a la modificación en los últimos años de las

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-aa04-5617-876139084595

El presente documento se ha firmado electrónicamente en el formato de la Ley 39/2015.
En caso de copia no autorizada, se recomienda el uso de la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-aa04-5617-876139084595





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4*
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

que en su funcionamiento sean de "emisiones casi nulas" y que utilicen materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono

La ocupación del suelo es un asunto de preocupación en los documentos estratégicos e incluso en la legislación europea que aboga por limitar las repercusiones de los proyectos sobre el terreno, especialmente su ocupación, y sobre el suelo, en particular la materia orgánica, la erosión, la compactación y el sellado. En este sentido la DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su exposición de motivos realiza, entre otras la consideración³ de que:

"los proyectos públicos y privados deben tener en cuenta y limitar sus repercusiones sobre el terreno, especialmente su ocupación, y sobre el suelo, en particular la materia orgánica, la erosión, la compactación y el sellado".

También y ya en cuanto al funcionamiento del nuevo espacio, se generarán otras emisiones, como las necesarias para el alumbrado público o las necesarias para el suministro de agua, alcantarillado y la recogida de residuos sólidos urbanos.

Uno de los costes ambientales relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero más claros que implica la localización de zonas y centros de actividad a cierta distancia de los núcleos tradicionales son las emisiones por movilidad obligada⁴. La movilidad obligada, depende de la distancia a núcleos de población cercanos.

³ La Comunicación de la Comisión de 22 de septiembre de 2006 titulada «Estrategia temática para la protección del suelo» y la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos subrayan la importancia del uso sostenible del suelo y la necesidad de hacer frente al aumento insostenible de los núcleos de población en el tiempo (ocupación del suelo). Además, el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro los días 20 a 22 de junio de 2012, reconoce la importancia económica y social de una buena gestión de las tierras, incluido el suelo, y la necesidad de una actuación urgente para invertir su degradación. Por tanto, los proyectos públicos y privados deben tener en cuenta y limitar sus repercusiones sobre el terreno, especialmente su ocupación, y sobre el suelo, en particular la materia orgánica, la erosión, la compactación y el sellado; los adecuados planes y políticas de ordenación territorial a nivel nacional, regional y local revisten también importancia a este respecto".

⁴ Las estrategias y directrices de ámbito europeo y nacional en materia de Medio Ambiente Urbano aconsejan, desde hace años, un modelo urbanístico que no multiplique los centros de actividad fuera y alejados de núcleos urbanos existentes y de otros centros de actividad consolidados. Estos nuevos núcleos de actividad, producen una importante factura ambiental derivada de la movilidad obligada. Igualmente las necesidades de nuevas infraestructuras y funcionamiento de servicios urbanos (suministro de agua, electricidad, telecomunicaciones, alcantarillado, recogida de residuos, etc, diferentes de los ya dotados en el núcleo histórico, suponen elevados costes económicos y ambientales. Son decisiones que van en contra de la ecoeficiencia. En este sentido se manifiestan los documentos estratégicos aprobados⁴ por la Administración del Estado entre los que se pueden destacar:

- Estrategia Española de Sostenibilidad Urbana y Local (EESUL)
- Estrategia de Medio Ambiente Urbano de la Red de Redes de Desarrollo Local Sostenible (EMAU)
- Libro Verde de Sostenibilidad Urbana y Local en la Era de la Información
- Portal del conocimiento Eecourbano. Sistema Municipal de Indicadores de Sostenibilidad Urbana y Local

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-a0d4-5617-876139084595

01/12/2018 11:38:38

01/12/2018 11:38:38





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

-En cuanto a **Adaptación:**

La adaptación tiene por objeto reducir el riesgo y los daños o aprovechar las oportunidades que puedan surgir.

La evaluación de impacto ambiental debe incorporar condiciones para que mediante el diseño y disposición los edificios, en los nuevos espacios urbanos, sean capaces de aguantar los incrementos previstos de temperatura y episodios atmosféricos anómalos de la manera más ecoeficiente. Episodios de sequía y mayor frecuencia en fenómenos de torrencialidad de las precipitaciones...mediante, por ejemplo, la captación del agua de lluvia en edificios para su posterior uso, diseño y construcción de aparcamientos y viales que reduzcan el sellado e impermeabilización del suelo.

Cuarto: medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incorporar en el Informe de impacto ambiental:

A la vista de las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones y a la vista de las tendencias en las variables climáticas se propone la incorporación de las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

1. Compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de suelos que pasan de agrícolas a viales, edificios y aparcamientos.

Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas en las reservas y remociones de carbono a consecuencia de la sustitución de amplias zonas de cultivos, por edificios y viales que tendrán unas reservas de carbono en suelo y vegetación nulas. De la misma forma se pierde la capacidad de remoción anual que desempeñaba los suelos con vegetación que dejan de tenerla.

En las zonas en las que este Proyecto supone la transformación de uso agrícola o natural a urbano debe trasladarse a los beneficiarios la obligación de compensar la pérdida de carbono. Las pérdidas estimadas por este proyecto, aunque no son destacadas, pueden alcanzar⁵ un total de 136,35 Tm de CO₂. En consecuencia, se propone incorporar como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación (preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del proyecto) que compense el 100% de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción.

La compensación se concretará mediante la presentación de un anejo específico a incorporar en el proyecto de obras del karting cuya licencia quedara condicionada.

⁵ Según informe del Ingeniero de Montes de este Servicio D. Santiago Flox que se recoge en el anexo I.

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595

07/12/2018 15:28:29
Este es un documento electrónico que se genera por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4*
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

2. Cálculo de la Huella de carbono y reducción y/o compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de urbanización para el karting.

Las emisiones estimadas por las obras de urbanización se realizarán mediante el cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas. Por ello el proyecto de obras de urbanización contendrá un capítulo en el que se especificarán los materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono que se pretenden utilizar. En la memoria del proyecto se incluirá la huella de carbono del proyecto de obras propuesto, estimando las emisiones de alcance 1, 2 y 3 que las obras de urbanización supondrán. Igualmente se especificarán las emisiones previstas respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

Los materiales y métodos constructivos a elegir para conformar el proyecto de obras de urbanización serán elegidos por su baja aportación a la huella de carbono total del proyecto de obras de urbanización debiendo justificarse (inviabilidad técnica o económica) en los casos en los que no se optara por los de menor contribución al cambio climático. El proyecto de obras de urbanización elegido habrá de ser el de menos huella de carbono y dentro de esta opción elegida, las emisiones de alcance 1⁶ habrán de ser reducidas o compensadas en un 26%.

En consecuencia se propone incorporar en las condiciones a establecer en el **Informe de impacto ambiental** la necesidad de concretar la huella de carbono de diferentes alternativas de usos de materiales y técnicas constructivas para la definición del proyecto de obras de urbanización del karting que habrá de redactarse eligiendo entre las opciones de ecoeficiencia y economía circular que ofrezcan la huella de carbono menor.

La determinación de la huella de carbono y justificación de la opción elegida por su menor contribución en cuanto a huella de carbono debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.

En octubre de 2.014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de GEIs en 2.030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector residencial, la obligación de una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone incorporar la obligación de reducción y/o compensación del 26% de las emisiones GEIs por las obras de urbanización, más las estimadas por la movilidad obligada señaladas en el punto 3.

Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones, se puede optar por la compensación⁷ mediante emisiones evitadas (energías renovables) o una absorción

⁶ estimadas mediante la huella de carbono del proyecto de obras de urbanización
⁷ La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es

21/12/2018 14:11:31

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595

001127981715-8-8-8
Este documento electrónico ha sido firmado por el usuario con el nombre de "Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015". Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros) Esta última solo si se demostrara no viable la opción de compensación con energías renovables.

En consecuencia, se propone incorporar en las condiciones a establecer en el Informe de impacto ambiental como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de presentar un proyecto de compensación de emisiones que deberá ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización. El proyecto tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras de urbanización más las estimadas por la movilidad obligada señaladas en el punto 3.

3. Reducir y en su caso compensar las emisiones generadas por movilidad obligada que inducirá el proyecto.

Se propone incorporar en las condiciones a establecer en el Informe de impacto ambiental la necesidad de concretar medidas de reducción y compensación de las emisiones estimadas por movilidad obligada inducida por el proyecto de plan. Las emisiones serán calculadas a partir del Estudio de movilidad obligada a que se refiere el siguiente párrafo.

4. Redacción de un estudio de movilidad obligada y posibles opciones de movilidad sostenible

Es necesario un estudio de movilidad obligada, a realizar por los promotores, adaptado a las circunstancias concretas del proyecto y valorar las posibles opciones de movilidad sostenible. Las opciones de movilidad sostenible deberán ir acompañadas de la estimación de la huella de carbono que en cada una supondrá el tráfico basado en el consumo de combustibles fósiles.

El estudio de movilidad obligada comparará la diferencia entre la movilidad obligada suponiendo que el nuevo espacio de actividad forma parte del núcleo principal más cercano y la movilidad obligada que supondrá en la localización proyectada. La diferencia traducida a emisiones de CO₂ equivalente deberá ser compensada en los términos señalados en el punto 2 formando parte del proyecto de compensación de emisiones que debe condicionar la aprobación del proyecto de obras de urbanización del karting.

5. Aplicación del objetivo de "consumo de energía casi nulo" a los edificios incluidos en el proyecto y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono

indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan (energías renovables) las que se podrían producir.

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-a0d4-5617-876139084595

21/12/2018 14:11:31
Este documento ha sido firmado digitalmente por el Sr. LuenGO ZAPATA, ANTONIO, con el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-a0d4-5617-876139084595.
La información de la firma digital puede ser consultada en la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4^a
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Los edificios son responsables, durante los años de vida útil, de emisiones directas por consumo de combustibles fósiles (principalmente por calefacción) y, sobre todo, indirectas como consecuencia del consumo de electricidad cuyas emisiones se generan y, por tanto, estarán contabilizadas en las centrales de producción de energía eléctrica. Las emisiones dependen del tipo de edificio y de su adecuación bioclimática, entre otros.

La edificación constituye pues, dentro del conjunto de los llamados sectores difusos, un sector importante en la lucha contra el cambio climático y especialmente en cuanto a las emisiones asociadas al funcionamiento de los edificios que se habrán de producir al menos durante 50 años (en total tres veces más que las emisiones necesarias en la fase de construcción). Las posibilidades que ofrece la eficiencia energética y, en consecuencia, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la fase de uso de los edificios es importante³.

En el año 2013 se aprobó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda:

"Edificios de consumo de energía casi nulo" la obligación de que:

1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

Esta obligación solo sería aplicable a los edificios construidos a partir de diciembre 2020. En consecuencia, se propone incorporar en las condiciones a establecer en el Informe de impacto ambiental la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a los edificios que se construyan antes de diciembre de 2020.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios (escuela de pilotos etc) quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

De la misma forma los proyectos constructivos contendrán un capítulo en el que se especificaran los materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono que se pretenden utilizar. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, mostrando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos que no utilizan materiales locales y no aplican los principios de la ecoeficiencia y la economía circular.

³ Al menos un 50% del consumo energético que se da en un edificio responde a necesidades que derivan de su configuración. Esto sucede, primero, porque el edificio puede aportar energía pasiva y ahorro (especialmente en el ámbito de la climatización) y, en segundo lugar, porque cada edificio puede actuar como un sistema de captación activo de energía.

21/12/2018 14:11:31

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595

El presente documento electrónico ha sido firmado digitalmente por el Sr. D. LUIS ALBERTO ZAPATA, ANTONIO, en su calidad de Jefe de Área de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, según consta en el Certificado Digital de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. La fecha de la firma es 21/12/2018 a las 14:11:31. Para más información consulte el siguiente enlace: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

3. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad

Se hace necesario incorporar en el proyecto, las actuaciones que le permitan acercarse a la autosuficiencia energética del funcionamiento del nuevo espacio de actividad en base a la obtención de energías renovables.

En consecuencia se propone incorporar en las condiciones a establecer en el Informe de impacto ambiental la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos del proyecto. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética y autoconsumo debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.

4. Captura, almacenamiento y aprovechamiento el agua de lluvia.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEIs por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las nuevas urbanizaciones y desarrollos urbanos. Todos los desarrollos urbanos deben, aunque sean como este de escasa entidad, imponerse los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

-Incorporar todas las posibilidades del "agua local" en la planificación urbanística con el fin de alcanzar los máximos niveles de autosuficiencia, reduciendo, a su vez, los aportes de agua de fuentes alejadas, tan "caras" ambientalmente.

-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises⁹.

En consecuencia, se propone incorporar en las condiciones a establecer en el Informe de impacto ambiental la obligación de que en el diseño de edificios se incluya la captura y utilización de las aguas pluviales¹⁰ y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

⁹ Véase en este sentido, el Seminario "Materiales y procesos de construcción para una economía baja en carbono" en: <http://www.ecoresponsabilidad.es/seminarios.htm>

¹⁰ La recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas más bajas de la urbanización.

21/12/2018 14:11:31

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595

El presente documento ha sido firmado digitalmente por el Sr. D. LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA, en su calidad de Jefe de Área de Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, según artículo 17.2 de la Ley 39/2015. La información completa sobre el procedimiento de verificación puede obtenerse en el siguiente enlace: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Conclusiones

En este informe se señala la información, las medidas y el contenido que, en cuanto al cambio climático, se propone se incorporen en las condiciones a establecer en el Informe de impacto ambiental del PROYECTO DE "ESCUELA DE PILOTOS E INSTALACIÓN DEPORTIVA DE KARTING", SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 20150018.

Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto de la ejecución de proyecto sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595

21/12/2018 14:11:31
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

ANEXO I. ESTIMACIÓN DE VARIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE CARBONO DEL SUELO Y VEGETACIÓN EN EL ÁMBITO DEL EXPEDIENTE.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, realiza análisis técnico del proyecto "ESCUELA DE PILOTOS E INSTALACIÓN DEPORTIVA DE KARTING".

Para el estudio de la posible incidencia sobre el cambio climático es necesario tener en cuenta:

- Las emisiones de alcance 1 y alcance 2 que se deriven de la ejecución y explotación del proyecto.
- La pérdida de capacidad como reservorio de CO₂ del suelo y vegetación existente en el ámbito del proyecto, en tanto no se proceda a su restauración.

Este segundo apartado será el que se desarrolle en este anexo.

El cálculo de esta pérdida de reservorio de CO₂ se realizará mediante la metodología recogida en la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Así pues, el cálculo de las reservas de carbono en suelo, la reserva de carbono en la biomasa viva y en la materia orgánica muerta se ha de basar en las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Como datos previos a la realización de los cálculos en base a la metodología propuesta por la IPCC, y que se describirán a continuación, cabe decir que el ámbito del proyecto se ubica dentro de la región climática "templada cálida, seca" y que el tipo de suelo considerado es el "arcillosos de alta actividad".

DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES:





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

De la descripción del proyecto recogida en la documentación presentada se tienen en cuenta los siguientes datos:

El proyecto prevé las instalaciones que se detallan a continuación, con las superficies que se indican:

La superficie prevista a ocupar por las instalaciones se detalla a continuación:

- Superficie de la instalación: 29.069,02 m²
- Pista de asfalto de 1.000 metros de cuerda y 8 metros de anchura.
- Superficie total construida: 455,33 m²
 - Exposición, cafetería y box: 320,33 m²
 - Almacén: 30 m²
 - Aula escuela, sala polivalente: 60 m²
 - Aseos 1: 15 m²
 - Aseos 2: 15 m²
 - Recepción y oficina: 15 m²

De la cartografía presentada, y de los datos anteriormente expuestos se estima como superficie total objeto de sellado del suelo un total de 14.440 m², correspondientes a la pista y a las infraestructuras anexas:



21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-a0a4-5617-876139084595





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente

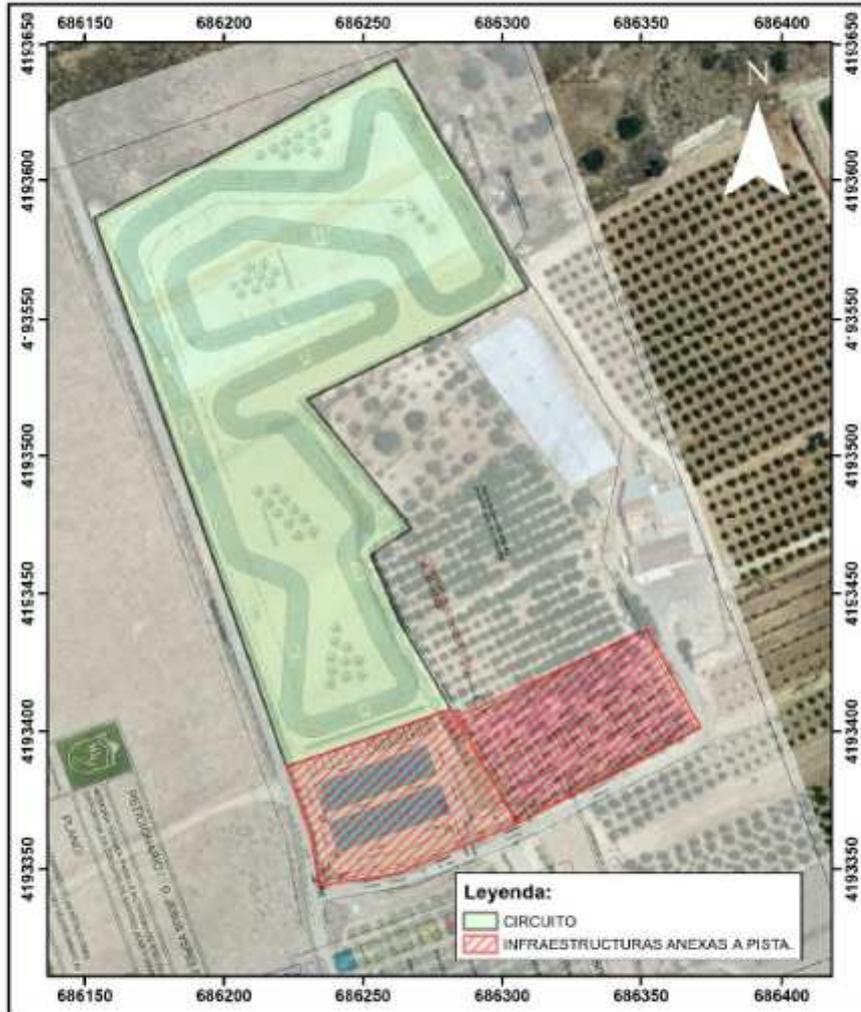
Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4*
30071 Murcia

T. 968 228865

T. 968 228852



1. ESTIMACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE LA RESERVA DE CARBONO EN EL SUELO Y CUBIERTA VEGETAL EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO.

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-aa04-5617-876139084595

RECORRIDO: EL CIRCUITO DE LA PISTA DE LA CARRETERA DE MURCIA A BUNOL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BUNOL, PROV. DE MURCIA.





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4*
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Para el cálculo de las reservas de Carbono la IPCC recomienda el empleo de la siguiente fórmula:

$$CSI = (SOC + CVEG) \times A$$

siendo:

- CSI = la reserva de carbono por unidad de superficie asociada al uso del suelo i (medida como masa de carbono por unidad de superficie, incluidos tanto el suelo como la vegetación).
- SOC = el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea).
- CVEG = la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (medido como masa de carbono por hectárea).
- A = el factor de escala en función de la superficie de que se trate (medida en hectáreas por unidad de superficie).

- Reserva de carbono orgánico en suelo:

Para el cálculo de SOC, se aplicará la fórmula siguiente:

$$SOC = SOCST \times FLU \times FMG \times FI$$

siendo:

- SOC = el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea);
- SOCST = el carbono orgánico en suelo de referencia en la capa de humus de 0 a 30 centímetros (medido como masa de carbono por hectárea).
- FLU = el factor de uso del suelo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con el tipo de uso del suelo en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.
- FMG = el factor de las técnicas de cultivo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con la práctica de cultivo de principio en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.
- FI = el factor de insumo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con varios niveles de insumo de carbono en suelo en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.

El valor de SOCST se ha obtenido del documento "Informe sobre la distribución espacial del contenido en carbono orgánico en suelos de la Región de Murcia y su aplicación en la compensación de emisiones".

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595

21/12/2018 14:11:31

21/12/2018 14:11:31





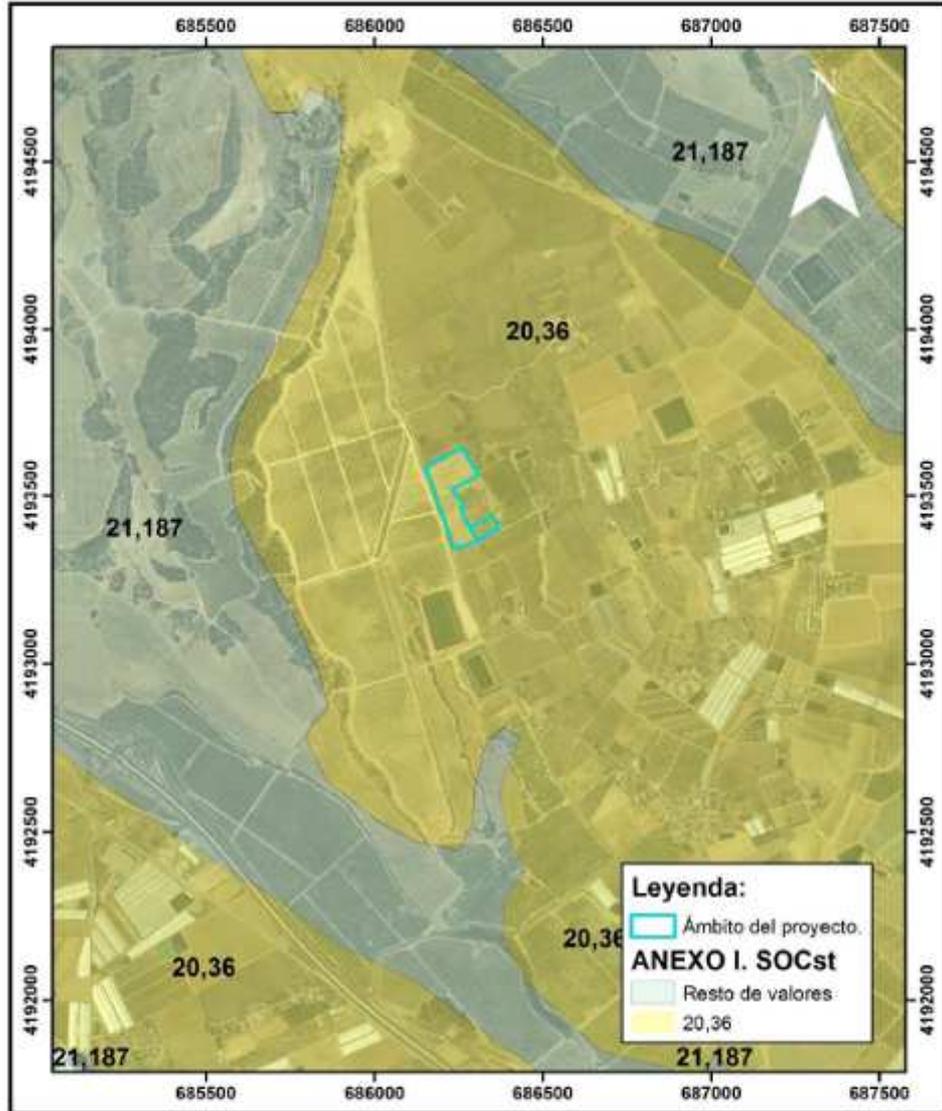
Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852



21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595

El presente documento ha sido firmado digitalmente por el Sr. Lluengo Zapata, Antonio, con DNI 41111111-11111111-11111111, el día 21/12/2018 a las 14:11:31.
El contenido del presente documento puede ser verificado en la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>

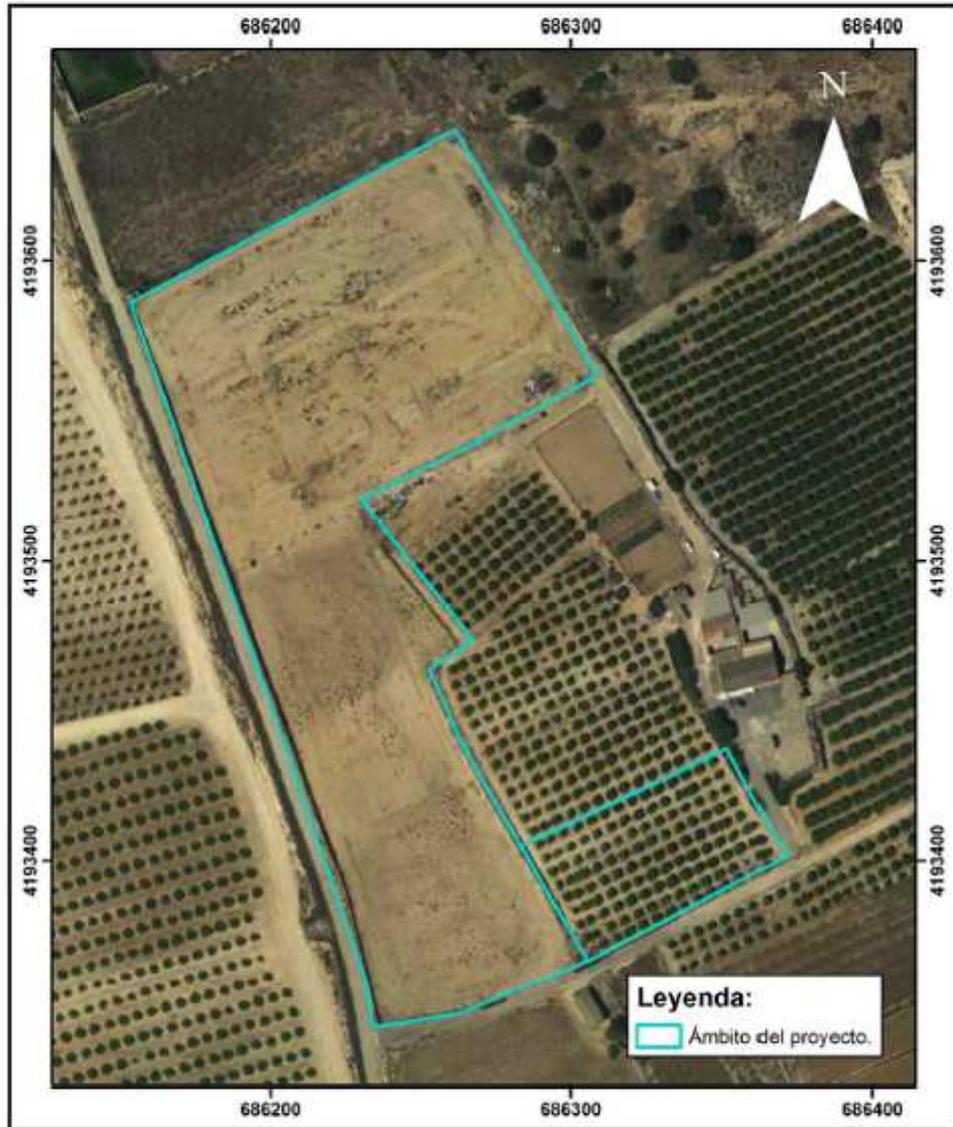




Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852



De la superficie correspondiente al sellado del suelo, que supone un total de 14.440 m² 11.268 m² corresponden a zonas con uso agrícola de cereal en secano y 3172 m² a cultivos arbóreos.

Este es un documento electrónico impreso en un documento electrónico y digitalizado de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e405e-na04-5617-876139084595





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

USO	SOCst (tm C/ha)	Sup (ha)
SECANO CEREAL	20,36	1,12
CULTIVOS ARBÓREOS	20,361	0,31

Los valores de los parámetros FLU, FMG y FI están tabulados, recogiendo en la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Para la obtención de los valores de tales parámetros se considera como que en las zonas con uso agrícola de secano (cereal y arbóreos) tienen "labranza reducida" e insumos "bajos". A tal efecto, las reservas de carbono en el suelo, para cada uno de los usos identificados en la zona de actuación, previamente a la ejecución del plan, son las siguientes:

Uso del suelo.	Sup. Parcial (ha).	SOCST (Tm de C/ha)	FLU	FMG	FI	Tm de C/ha	Total (Tm de C)
Uso agrícola de secano. Cereal	1,12	20,36	0,8	1,02	0,95	15,78	17,68
Cultivos arbóreos.	0,31	20,36	1	1,02	0,95	19,73	6,12
						TOTAL	23,79

A continuación se presenta unos extractos correspondientes a las Directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE, que han sido utilizados como fuente de datos para la obtención de los valores citados anteriormente.

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-aa04-5617-876139084595

VERIFICACION DE DOCUMENTOS
Este documento ha sido verificado en el sistema de verificación de documentos de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-aa04-5617-876139084595





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Factores para las tierras de cultivo

Región climática	Uso del suelo (F _{LU})	Gestión (F _{MG})	Insumos (F _I)	F _{LU}	F _{MG}	F _I
Templada/boreal, seca	Cultivado	Labranza completa	Bajos	0,8	1	0,95
			Medios	0,8	1	1
			Altos con estiércol	0,8	1	1,37
			Altos sin estiércol	0,8	1	1,04
		Labranza reducida	Bajos	0,8	1,02	0,95
			Medios	0,8	1,02	1
			Altos con estiércol	0,8	1,02	1,37
			Altos sin estiércol	0,8	1,02	1,04

Factores para los cultivos perennes, especialmente los cultivos plurianuales cuyo tallo no suele cosecharse anualmente, como el monte bajo de ciclo corto y las palmas de aceite

Región climática	Uso del suelo (F _{LU})	Gestión (F _{MG})	Insumos (F _I)	F _{LU}	F _{MG}	F _I
Templada/boreal, seca	Cultivo perenne	Labranza completa	Bajos	1	1	0,95
			Medios	1	1	1
			Altos con estiércol	1	1	1,37
			Altos sin estiércol	1	1	1,04
		Labranza reducida	Bajos	1	1,02	0,95
			Medios	1	1,02	1
			Altos con estiércol	1	1,02	1,37
			Altos sin estiércol	1	1,02	1,04

21/12/2018 14:11:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595

0511010111304
Este es un código seguro de verificación (CSV) que garantiza la integridad y autenticidad del documento electrónico. Para más información consulte el manual de usuario en el siguiente enlace: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

Orientaciones sobre la gestión y los insumos para las tierras cultivadas y los cultivos perennes

Gestión/ insumos	Orientaciones
Labranza completa	Perturbación sustancial del suelo con inversión completa y/u operaciones frecuentes de labranza (durante el año). Durante el periodo de plantación, la superficie cubierta por residuos es escasa (por ejemplo, inferior al 30 %).
Labranza reducida	Labranza primaria y/o secundaria con una perturbación del suelo reducida (generalmente poco profunda y sin inversión completa), que suele dejar una cobertura de residuos en el periodo de plantación superior al 30 %.
Sin labranza	Siembra directa sin labranza primaria, con una perturbación del suelo mínima en la zona de siembra. Suelen utilizarse herbicidas para luchar contra las malas hierbas.
Bajos	Quedan pocos o ningunos residuos en los casos en que estos se retiran (recogida o quemta), barbecho desnudo frecuente, cultivos que generan pocos residuos (por ejemplo, hortalizas, tabaco, algodón), sin utilización de abonos minerales ni cultivos fijadores del nitrógeno.
Medios	Representativo de cultivos anuales con cereales cuando todos los residuos se dejan en el campo. Si se retiran los residuos, se añade materia orgánica (por ejemplo estiércol). También se necesitan abonos minerales o cultivos fijadores del nitrógeno en rotación.
Altos con estiércol	Representa insumos de carbono mucho más importantes con respecto a los sistemas de cultivo con insumos de carbono medios, por la práctica adicional de añadir periódicamente estiércol.
Altos sin estiércol	Representa insumos de residuos de cultivo mucho más importantes con respecto a los sistemas de cultivo con insumos de carbono medios debido a prácticas adicionales, como el caso de los cultivos que producen muchos residuos, la utilización de estiércol verde, los cultivos de cobertura, los barbechos mejorados con vegetación, el riego, el uso frecuente de hierbas perennes en las rotaciones de cultivos anuales, pero sin aplicación de estiércol (véase el apartado anterior).

- Reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo:

Salvo en los casos en que se utilice un valor de CVEG definido en el punto 8, se aplicará la fórmula siguiente para el cálculo de CVEG:

$$CVEG = CBM + CDOM$$

siendo:

- CVEG = la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (medida como masa de carbono por hectárea).
- CBM = la reserva de carbono por encima y por debajo del suelo en la biomasa viva (medida como masa de carbono por hectárea).
- CDOM = la reserva de carbono por encima y por debajo del suelo en la materia orgánica muerta (medida como masa de carbono por hectárea).

21/12/2018 14:11:31

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-aa04-5617-876139084595

21/12/2018 14:11:31
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-aa04-5617-876139084595





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y
Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Dicho esto, y teniendo en cuenta los valores tabulados para CVEG para el resto de usos del suelo, en la situación preoperacional, se obtiene que la reserva de carbono en la vegetación por encima y debajo del suelo es la siguiente:

Uso del suelo.	Sup. (ha).	CVEG (Tm de C/ha)	TOTAL
Cultivos arbóreos.	0,31	43,2	13,39
Uso agrícola de secano. Cereal	1,12	0	0
TOTAL			13,39

A continuación se presenta unos extractos correspondientes a las Directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE, que han sido utilizados como fuente de datos para la obtención de los valores citados anteriormente.

Valores (generales) de la vegetación en las tierras de cultivo

Región climática	C_{veg} (toneladas de carbono/hectárea)
Todas	0

Valores (generales) de la vegetación para los cultivos perennes

Región climática	C_{veg} (toneladas de carbono/hectárea)
Templada (todos los regímenes de humedad)	43,2
Tropical, seca	6,2
Tropical, húmeda	14,4
Tropical, lluviosa	34,3

Por tanto, la pérdida de capacidad de absorción de CO₂ en el ámbito del proyecto, en las que se realizarán actuaciones que supondrán el sellado del suelo, alcanza la cantidad de 37,19 Tm de C, que suponen un total de 136,35 Tm de CO₂.

21/12/2018 14:11:31

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595

Este es un documento electrónico de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e4d05e-aa04-5617-876139084595





8) Ayuntamiento de Murcia:

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf: 968 35 85 00
E.LF: P300000 A)



En contestación a la C.I. del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, de fecha 26/07/17, relativa a su Expte 1017/13-AC (N/Expte 916/17), relativo a consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental del proyecto de "Círculo de karting y Escuela de Pilotos y Café Bar con cocina y música ambiental", cuyo promotor es D. Jesús Yepes Fructuoso, se comunica a los solos efectos ambientales municipales, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, regulado en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, lo siguiente:

Examinada la documentación recibida, no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales municipales, en acceder a lo solicitado.

Se proponen las siguientes condiciones de funcionamiento, a los solos efectos ambientales municipales:

- **En cuanto a contaminación acústica**, deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia.

Dado que en la documentación ambiental presentada se indica que "Respecto al impacto acústico se opta por la instalación de pantallas acústicas en la parte interior de la pantalla vegetal", concluida la instalación y montaje, una vez en el interesado comunique al Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, la finalización de las obras y realice la comunicación previa de inicio de la actividad, se deberá aportar, **en el plazo máximo de un mes desde el inicio del funcionamiento de la actividad**, un certificado expedido por Entidad de Control Ambiental que certifique que los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior e interior de viviendas y locales próximos o colindantes no superan ninguno de los límites establecidos por la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. A la hora de efectuar la medición deberá realizarse en el supuesto más desfavorable: en un horario de máxima influencia de clientes, con el máximo de coches circulando por el circuito y con los coches de mayor potencia. Además se tendrá en funcionamiento a la máxima potencia toda la maquinaria existentes susceptible de generar ruido (aparatos de aire acondicionado, extractores de aire, música ambiental, etc.). En caso de superarse los niveles fijados por la normativa, deberá adoptar las medidas necesarias que permitan cumplir con esta.

- **En cuanto a residuos sólidos urbanos**, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración. Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ordenanza municipal de limpieza viaria, la actividad deberá disponer de un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos





Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 33 86 00
(C.F.P.: P-3001000 A)



que se produzcan, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido.

- **En cuanto a residuos de construcción y demolición**, el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia.
- **En cuanto a contaminación lumínica**, respecto a las instalaciones de alumbrado exterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, restricciones en el horario, etc.).
- **En cuanto a la protección de la atmósfera se refiere, en el ámbito municipal**, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general. En caso necesario, se adoptarán las medidas necesarias para la prevención de posibles molestias por polvo en las viviendas diseminadas situadas en sus proximidades.

Murcia, 17 de agosto de 2017


Francisco Carpe Bristol
JEFE DEL SERVICIO DE
MEDIO AMBIENTE




Fdo. Emilia Acea Marcos
TÉCNICO SUPERIOR DEL
Sº DE MEDIO AMBIENTE

21/12/2018 14:11:31

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e40d5e-aa04-5617-876139084595

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Ayuntamiento de Murcia
Consejo de España, 1
30004 Murcia
Tel. 968 35 86 50
(C.F. - FOMENTO)



En contestación a la C.I. del **Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica**, de fecha 5/6/18, relativa a su **Expte 1017/13-AC (N/Expte 916/17-043)**, relativo a consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental del proyecto de *"Circuito de karting y Escuela de Pilotos y Café Bar con cocina y música ambiental"*, cuyo promotor es D. Jesús Yepes Fructuoso, se comunica a los solos efectos ambientales municipales, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada (Expte CARM EIA20150018-EI20150034; S/Rcf IRS/ene), regulado en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, lo siguiente:

Examinado el *"Anexo de proyecto de obra y actividad de circuito de karting y escuela de pilotos con café-bar con cocina. Estudio de niveles sonoros"*, de enero/2018, no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales municipales, en acceder a lo solicitado.

Se proponen las siguientes condiciones de funcionamiento, a los solos efectos ambientales municipales:

- **En cuanto a contaminación acústica**, se deberá cumplir con los niveles establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia.

En el anexo indicado anteriormente, se señala que la actividad objeto de estudio solo tiene **funcionamiento en horario diurno y vespertino**, por lo que se **justifica, en función de la atenuación sonora, el cumplimiento de los máximos permitidos por la normativa vigente**. Además, según se indica, *"Los niveles sonoros se sitúan por debajo de 55 dBA junto a todas las edificaciones residenciales, por tanto no se considera necesario la instalación de apantallamientos acústicos u otras medidas correctoras para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de ruido"*.

No obstante, concluida la instalación y montaje, se deberá aportar, **en el plazo máximo de un mes desde el inicio del funcionamiento de la actividad**, un certificado expedido por Entidad de Control Ambiental que certifique que los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior e interior de viviendas/locales próximos no superan ninguno de los límites establecidos por la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. A la hora de efectuar la medición deberá realizarse en el supuesto más desfavorable: en un horario de máxima afluencia de clientes, con el máximo de coches circulando por el circuito y con los coches de mayor potencia. Además se tendrá en funcionamiento a la máxima potencia toda la maquinaria existentes susceptible de generar ruido (aparatos de aire acondicionado, extractores de aire, música ambiental, etc.). En caso de superarse los niveles fijados por la normativa, deberá adoptar las medidas necesarias que permitan cumplir con esta, por ejemplo, la instalación de pantallas acústicas.

- **En cuanto a residuos sólidos urbanos**, se será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por





Ayuntamiento de Murcia
Oficina de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 36 00
C.F.: P-3000401.A



materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración. Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ordenanza municipal de limpieza viaria, la actividad deberá disponer de un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos que se produzcan, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido.

- **En cuanto a residuos de construcción y demolición**, el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia.
- **En cuanto a contaminación lumínica**, respecto a las instalaciones de alumbrado exterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, restricciones en el horario, etc.).
- **En cuanto a la protección de la atmósfera se refiere, en el ámbito municipal**, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general. En caso necesario, se adoptarán las medidas necesarias para la prevención de posibles molestias por polvo en las viviendas diseminadas situadas en sus proximidades.

Murcia, 13 de junio de 2018


VPE
Francisco Carpe Riffol
JEFE DEL SERVICIO DE
MEDIO AMBIENTE


Fdo.: Fátima Fernández Cuenca
JEFE DE CALIDAD
AMBIENTAL DEL


Fdo. Emilio Arce Moreno
TECNICO SUPERIOR DEL
Sº DE MEDIO AMBIENTE

